BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.175

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

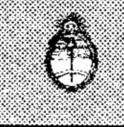
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1298/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 de la Capital Federal.

Bs. As., 8/7/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 14, al señor doctor Angel Oscar SALA (D. N. I. Nº 10.767.688).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1299/91

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Juzgados Nros. 7, 8, 9, 10 y 11.

Bs. As., 8/7/91

VISTO la Ley Nº 23.803, los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a las señoras doctoras: María Cristina CARRION de LORENZO (D. N. I. Nº 11.428.920), JUZGADO Nº 7; Clara María DO PICO (D. N. I. Nº 11.477.933), JUZGADO Nº 8; Emilia Martha GARCIA (L. C. Nº 4.071.363), JUZGADO Nº 9; Liliana María Leonor HEILAND de ALBIZU (L. C. Nº 10.809.544), JUZGADO Nº 10 y María José SARMIENTO (D. N. I. Nº 12.980.209), JUZGADO Nº 11.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1300/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia Nº 3 de Córdoba.

Bs. As., 8/7/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), JUZGADO Nº 3, a la señora doctora Cristina del Carmen GARZON SERRANO de LASCANO VILLAFAÑE (D.N.I. 5.697.057).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1301/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 25 de la Capital Federal.

Bs. As., 8/7/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 25, al señor doctor Ricardo Oscar GONZALEZ (Mat. nº 4.161.534).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

IMPUESTOS

Decreto 1320/91

Redúcese la alícuota del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979) y sus modificaciones.

Bs. As., 11/7/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario coordinar la política del sector tabacalero a fin de lograr, en la

SUMARIO

coyuntura, un razonable equilibrio entre las diversas actividades que lo componen.

Que, a tal efecto, se considera aconsejable reducir en DOS (2) puntos la alícuota del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, actualmente vigente.

Que se encuentran cumplidas las condiciones previstas en el artículo 86 de la referida ley.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el citado artículo 86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese al SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %) la alícuota establecida en los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Art. 2º — La reducción prevista en el artículo anterior regirá desde el día siguiente al de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 387 de fecha 8 de marzo de 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1302/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/7/91

VISTO el desplazamiento a la REPUBLICA DE CHINA del señor MINISTRO DE JUSTICIA doctor D. León Carlos ARSLANIAN.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION Profesor D. Antonio Francisco SALONIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1324/91

Deróganse todos los ordenamientos previsionales —nacionales o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires— que establezcan disposiciones de carácter sustancial, distintas de las establecidas por el régimen común aplicable a la generalidad de los afiliados y beneficiarios. Excepciones.

Bs. As., 11/7/91

VISTO la crítica situación por la que atraviesan los sistemas nacional y municipal de previsión social, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha exteriorizado en reiteradas oportunidades su decisión de promover la derogación de los regímenes jubilatorios diferenciales y especiales.

Que consecuente con dicho propósito, sometió a la consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION —durante la actual gestión— los proyectos de ley acompañados por los Mensajes Nros. 419 del 28 de febrero de 1990 y 1044 del 4 de junio último.

Que dichas iniciativas, pese al tiempo transcurrido, no han recibido consagración legislativa.

Que, por lo expuesto el PODER EJECUTIVO NACIONAL se ve obligado a adoptar las medidas necesarias en salvaguarda de los principios de igualdad y solidaridad social inherentes a todo régimen de previsión social, derivación obligada del precepto consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional; ello sin perjuicio de una futura reforma estructural del sistema que, juntamente con su saneamiento financiero, asegure su viabilidad y el otorgamiento de prestaciones dignas.

Que en ese orden de ideas resulta procedente derogar todos los ordenamientos previsionales —nacionales o de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES— que establezcan disposiciones de carácter sustancial, distintas de las establecidas por el régimen común aplicable a la generalidad de los afiliados y beneficiarios.

Que asimismo, corresponde disponer la derogación del plexo normativo que brinda sustento a los regímenes diferenciales instituidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con los artículos 62 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y 45 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), y de los correspondientes a pensiones no contributivas que se financian con recursos de los sistemas previsionales nacional y municipal, excepto las pensiones a la vejez y por invalidez, instituidas por el artículo 9º de la Ley Nº 13.478, modificado por su similar Nº 20.267, por considerarse que estas últimas configuran un complemento necesario del régimen previsional, en tanto se encuentren destinadas a asegurar el pago de prestaciones de subsistencia.

Que, no obstante, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION podrá, cuando lo estime pertinente, conceder las pensiones no contributivas que juzgue oportunas en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional o, en su caso, sancionar regímenes diferenciales en materia jubilatoria.

Que, con el objeto de salvaguardar garantías de orden constitucional, corresponde disponer que las derogaciones aludidas no alcanzarán a las personas que tuviesen un derecho adquirido, manteniéndose para tales casos la aplicación de las normas que se derogan, excepto en lo atinente a la movilidad de las prestaciones, la que a partir de la entrada en vigor del presente se regirán por las disposiciones contenidas en el régimen común vigente en la materia.

Que la solución precedentemente consignada encuentra un sólido basamento ético, a poco que se repare en que a todas luces resulta una manifiesta injusticia el que un pequeño grupo de beneficiarios perciba montos sustancialmente superiores a los que se abonan a la inmensa mayoría de jubilados y pensionados del sistema previsional nacional y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el Gobierno Nacional no puede permanecer inerme ni impasible ante esa situación, y en consecuencia debe realizar todos los esfuerzos necesarios para producir las enmiendas que sea menester.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha admitido la posibilidad de que el Estado, en situaciones de emergencia, ejercite el poder de policía de cuya aplicación se sigue una restricción de derechos constitucionales que no sería admisible en circunstancias ordinarias. Si bien la emergencia no crea el poder, depara la razón, y con ello la ocasión para su ejercicio (Fallos: 172:21; 243:464, y otros).

Que en las actuales circunstancias, resulta notorio que los sistemas previsionales aludidos padecen una crisis de extrema gravedad, razón por la cual se hallan reunidos los requisitos que tornan viable el ejercicio de esta facultad excepcional.

Que el cuadro de situación descripto anteriormente exige la adopción de medidas urgentes, toda vez que las soluciones a implementar no admiten mayor dilación, ya que de lo contrario se profundizaría aún más el grave estado por el que atraviesan los referidos sistemas.

Que el ejercicio de funciones legislativas por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, ha sido admitido en el plano jurisprudencial por nuestro máximo Tribunal de Justicia (Fallos: 11:405; 23:257).

Que también la doctrina más autorizada se ha pronunciado en sentido favorable a la constitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia (Joaquín V. GONZALEZ, "Manual de la Constitución Argentina", pág. 538; Rafael BIELSA, "Derecho Administrativo", t. I, pág. 309; Benjamín VILLEGAS BASAVILBASO, "Derecho Administrativo", t. I, pág. 285; Manuel María DIEZ, "Tratado de Derecho Administrativo", t. I, pág. 446; Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo, t. I, pág. 263; José CANASI, "Derecho Administrativo", t. I pág. 141; Juan Carlos CASSAGNE, "Derecho Administrativo", t. I, pág. 142).

Que la aceptación de la antedicha facultad encuentra fundamento en el hecho de que, el principio de división de poderes, no puede entenderse como un impedimento para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopte las decisiones que resulten oportunas para satisfacer supremas necesidades estatales, máxime cuando la urgencia de las soluciones que se requieren, no permite esperar la aprobación de éstas por parte del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que, sin perjuicio de su dictado, el presente acto queda sometido a ratificación legislativa, puesto que le corresponde al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en última instancia, adoptar la medida pertinente en función de los motivos aquí expuestos y de los que ese Cuerpo considere más atinados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase toda norma jurídica atinente al régimen nacional de jubilaciones y pensiones, cualquiera fuere su jerarquía, que establezca disposiciones sobre requisitos para el logro de las prestaciones, fórmula de determinación del haber o porcentaje, bonificación, movilidad, mínimo o máximo de éste, compatibilidad entre el goce de la prestación y el desempeño de actividad, acumulación de prestaciones, cómputo de tiempo de servicios o de remuneraciones, o compensación de exceso de edad con falta de servicios o viceversa, distintas a las establecidas por el régimen común aplicable a la generalidad de los afiliados y beneficiarios.

Exclúyese de lo dispuesto en el párrafo anterior a las Leyes Nros. 20.475, 20.988, 22.986, 23.248 y 23.716.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los regímenes diferenciales instituidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de los artículos 62 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 45 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980).

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos precedentes no es aplicable a las personas que a la fecha de entrada en vigor de los mismos tuvieren un derecho adquirido en virtud de los artículos 27 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) ó 15 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980), manteniéndose, para tales casos, la aplicación de las normas que se derogan, excepto en lo atinente a la movilidad de las prestaciones, la que a partir de la aludida fecha se practicará de acuerdo con las disposiciones establecidas por el régimen común aplicable a la generalidad de los beneficiarios.

Art. 4º — Derógase toda norma legal, cualquiera fuere su jerarquía, que disponga la inclusión en el régimen previsional de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, de agentes de la Administración Pública Nacional ajenos a la institución policial o caja citada.

Exclúyese de lo dispuesto en el párrafo anterior al personal al que se refiere la Ley Nº 19.173.

Art. 5º — Derógase toda disposición jurídica vigente en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, que autorice el cómputo a los fines jubilatorios de períodos de inactividad por causas políticas, sociales, ideológicas o gremiales.

Lo dispuesto precedentemente no es aplicable en los casos en que a la fecha de entrada en vigor de este decreto, el interesado hubiera formulado en forma expresa ante el organismo previsional competente el correspondiente pedido de cómputo de los períodos de inactividad por alguna de las causas preindicadas.

Art. 6º — Derógase la Ley Nº 23.604.

Lo dispuesto precedentemente no es aplicable a los casos en que a la fecha de entrada en vigor del presente, el interesado hubiera ejercido en forma expresa ante el organismo previsional competente, el derecho acordado por la ley citada.

Art. 7º — Deróganse los artículos 62 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 45 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980).

Art. 8º — Derógase el artículo 5º de la Ley Nº 20.475.

Art. 9º — Deróganse todos los regímenes generales de pensiones no contributivas, que se financien con recursos del régimen nacional de jubilaciones y pensiones.

Lo dispuesto precedentemente no es aplicable en los casos en que a la fecha de entrada en vigor del presente, el interesado hubiera ejercitado en forma expresa ante organismo competente la correspondiente solicitud de pensión.

Exclúyese de lo dispuesto en el párrafo primero al régimen de pensiones instituido por el artículo 9º de la Ley Nº 13.478, modificado por su similar Nº 20.267.

Art. 10. — En el plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigor del presente, se dictarán las normas que resulten necesarias para adecuar la legislación vigente a lo anteriormente preceptuado.

Art. 11. — El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de los artículos 1º, 2º y 4º que regirán a partir los NOVENTA (90) días corridos de la fecha precitada.

Art. 12. — El presente decreto regirá en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuyo Departamento Ejecutivo reglamentará su aplicación.

Art. 13. — Invítase a las Provincias y, en su caso, a las Municipalidades, a adoptar en sus respectivos ámbitos normas similares a las contenidas en este decreto.

Art. 14. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Avelino J. Porto. — Guido J. Di Tella. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González. — Rodolfo A. Díaz. — Antonio F. Salonia.

OBRAS SOCIALES

Decreto 1325/91

Créase el Instituto Nacional de Obras Sociales para el Personal de la Administración Pública Nacional y sus Entes Autárquicos y Descentralizados

Bs. As., 11/7/91

VISTO la Ley de Obras Sociales Nº 23.660 y sus modificatorias, y la del Sistema Nacional del Seguro de Salud Nº 23.661 y sus Decretos Reglamentarios Nº 358/90 y 359/90, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible armonizar el marco jurídico en que se desempeñan distintas Obras Sociales del personal de la Administración Pública Nacional con el régimen legal.

Que, asimismo, debe propenderse a lograr una mayor homogeneidad y racionalidad de las políticas, evitando la actual dispersión y superposición de jurisdicciones, normas y naturaleza jurídica.

Que es necesario alcanzar un reordenamiento integral del sector, así como una racionalización de los recursos económicos, técnicos, patrimoniales y humanos, eliminando superposiciones jurisdiccionales y procediendo a una profunda y efectiva desburocratización de los sistemas.

Que dicha unificación permitirá reducir sensiblemente los costos funcionales y los déficits operacionales y centralizar las políticas sanitarias, preventivas y asistenciales, así como las coberturas sociales brindadas.

Que debe garantizarse una adecuada representación de los afiliados, acorde con lo normado en el artículo 12, inciso, c) de la Ley Nº 23.660 y su modificatoria.

Que ello resulta en un todo coherente con la política de Reforma del Estado, puesta en marcha a partir de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105/89, complementada en el ámbito de la Administración Pública Nacional por los Decretos Nº 2476/90 y 1757/90.

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el "INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS", que funcionará como ente público no estatal, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2º de la Ley Nº 23.660.

Art. 2º — EL INSTITUTO tendrá individualidad administrativa, contable y financiera. Será su función primordial la prestación de servicios médico-asistenciales a sus beneficiarios, así como otros de carácter social. Destinará para las prestaciones de salud como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Fondo Solidario de Redistribución creado en jurisdicción de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

El domicilio legal del INSTITUTO se constituirá en la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 3º — EL INSTITUTO será administrado por un Consejo de Administración integrado por un Presidente, CUATRO (4) vocales titulares y CUATRO (4) suplentes en representación del ESTADO NACIONAL, y CUATRO (4) vocales titulares y CUATRO (4) suplentes en representación de los afiliados. Todos los miembros del Consejo durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente para otros períodos. Serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social, gozarán de las retribuciones mensuales que fije el presupuesto de la Institución y serán considerados responsables personal y solidariamente por las decisiones que adopten cuando eventualmente perjudiquen al INSTITUTO, salvo constancia expresa de su disidencia fundada.

Los representantes de los afiliados serán designados a propuesta de la organización sindical con personería gremial más representativa en el ámbito de la Administración Pública Nacional y podrán ser removidos a pedido del gremio que los propuso.

Art. 4º — El Consejo de Administración del INSTITUTO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Fijar el alcance, orientación, planeamiento, ampliación y coordinación de los servicios, en cumplimiento de la leyes Nº 23.660 y 23.661.

b) Elaborar la estructura orgánico-funcional del INSTITUTO y proyectar la dotación de su personal técnico y administrativo, que será aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.

c) Establecer las modalidades de las prestaciones y el régimen arancelario, en su caso.

d) Distribuir los recursos en función de los planes, programas y proyectos que se elaboren.

e) Ejercer el control administrativo y técnico de las prestaciones sociales.

f) Intervenir los órganos de ejecución, cuando se comprueben irregularidades o diferencias en los servicios administrativos, técnicos o asistenciales.

g) Proyectar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos de cada ejercicio y aprobar la memoria y balance del ejercicio vencido, debiendo elevarlos a la autoridad de aplicación para su consideración. Elevar los programas médico-asistenciales y de otras prestaciones sociales, a la autoridad de aplicación, con su financiación.

h) Dictar las reglamentaciones y resoluciones que sean necesarias para un mejor funcionamiento y adecuado cumplimiento de los fines del INSTITUTO.

i) Constituir comisiones internas.

j) Autorizar la incorporación como afiliados de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular, con sujeción a las normas vigentes.

k) Fijar las remuneraciones y el régimen de trabajo del personal.

l) Otorgar poderes generales y especiales.

ll) Ordenar las investigaciones, sumarios y procedimientos que estime necesarios para el correcto funcionamiento del INSTITUTO.

m) Nombrar, promover, trasladar y remover al personal del INSTITUTO

Art. 5º — El Consejo de Administración celebrará por lo menos DOS (2) reuniones mensuales, debiendo sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Art. 6º — El Presidente del Consejo de Administración representará al INSTITUTO y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de aplicación en el ámbito del INSTITUTO y las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, en las que tendrá voz y voto, decidiendo en caso de empate con doble voto.

c) Delegar funciones específicas en integrantes del Consejo o personal jerárquico del INSTITUTO, con aprobación del Consejo.

d) Otorgar licencia ordinaria al personal y atender la disciplina, pudiendo aplicar sanciones. Estas últimas deberán ser comunicadas al Consejo de Administración.

e) Disponer inspecciones periódicas o extraordinarias en todos los servicios del INSTITUTO, las que se llevarán a cabo por inspectores o interventores que designe el Consejo de Administración.

f) Convenir —ad referéndum del Consejo de Administración— con entidades públicas y privadas la prestación de servicios.

g) Autorizar el movimiento de fondos y disponer la apertura de cuentas bancarias "ad referendum" del Consejo de Administración.

h) Suscribir, en representación del INSTITUTO, los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y los fines del Organismo.

i) Suscribir poderes generales o especiales ordenados por el Consejo de Administración.

j) Autorizar el funcionamiento de delegaciones en el interior del país, previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

k) Convocar al Consejo de Administración a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere conveniente o cuando lo soliciten TRES (3) de sus miembros.

l) Designar a los integrantes de las comisiones internas que constituya el Consejo.

m) Adoptar todas las medidas que, siendo de competencia del Consejo de Administración, no admitan dilación, sometiéndolas a la consideración del mismo en la sesión inmediata posterior.

Art. 7º — El INSTITUTO contará con los siguientes recursos:

a) El aporte de los afiliados.

b) La contribución del empleador.

c) Las sumas percibidas por prestación de servicios arancelados o con cargo y las provenientes de convenios, concesiones, multas e indemnizaciones.

d) Subsidios y donaciones.

Art. 8º — El personal que se desempeñe en el INSTITUTO se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo t. o. Decreto Nº 390 del 13 de mayo de 1976.

Art. 9º — El personal de las Obras Sociales incluidas en el Anexo I que forma parte integrante del presente, pasará a revistar en el INSTITUTO y quedará sujeto a las disposiciones del artículo anterior, salvo que optare por ser reubicado en la Administración Pública Nacional, en cuyo caso, hasta tanto se concrete la misma, mantendrá el régimen jurídico y escalafonario por el que se halla amparado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 10. — Hasta tanto se apruebe el presupuesto del INSTITUTO y se efectúen las designaciones correspondientes, el personal continuará percibiendo sus haberes con cargo a los presupuestos de los organismos que revista.

Art. 11. — Los organismos de la administración pública central y los entes autárquicos y descentralizados que se incluyen en el Anexo II del presente Decreto, deberán afiliar obligatoriamente a su personal al INSTITUTO que se crea por el artículo 1º.

Art. 12. — Facúltase al INSTITUTO que se crea por el artículo 1º del presente Decreto para celebrar convenios con organismos similares de jurisdicción provincial o municipal, para la prestación recíproca de los servicios médico-asistenciales y sociales a su cargo.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

ANEXO I

REPARTICION	OBRA SOCIAL CORRESPONDIENTE
SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE	ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PESQUERO	ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
MERCADO CONCENTRADOR PESQUERO	ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
INSTITUTO NACIONAL DE ACTIVIDADES HIPICAS	ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
JUNTA NACIONAL DE GRANOS	ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION NACIONAL DE YERBA MATE	ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES	ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR SAN MARTIN	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR PILAR	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
FONDO COMPENSADOR MOVIL	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
CENTRO GEOLOGICO MINERO	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DOMINGO MATHEU	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR VILLA MARIA	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA	OBRA SOCIAL FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO	DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	OBRA SOCIAL MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR	OBRA SOCIAL MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	OBRA SOCIAL MINISTERIO DEL INTERIOR
LINEAS AEREAS DEL ESTADO	OBRA SOCIAL DE LA FUERZA AEREA
EMPRESAS DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUR SOCIEDAD ANONIMA	OBRA SOCIAL DE LA FUERZA AEREA
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA HIDRICA	OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE COMERCIO	DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL (DIGOS)
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL (DIGOS)
ex-SECRETARIA DE MINERIA	DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL (DIGOS)
DIRECCION NACIONAL DEL AZUCAR	DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL (DIGOS)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Personal No Docente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION	OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
SUBSECRETARIA DE CULTURA	OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTERIO DE DEFENSA

ANEXO II

REPARTICION	OBRA SOCIAL CORRESPONDIENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
ENTE NACIONAL DEL TURISMO	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Personal de las Secretarías dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1242

Bs. As., 26/6/91

Adscríbese al Honorable Senado de la Nación, por el término de 6 meses al Lic. Alberto M. Carrere, agente categoría A-2b de la Sindicatura General de Empresas Públicas. Mientras dure la adscripción señalada, el citado funcionario se desempeñará en la Comisión de Presupuesto y Hacienda del H. Senado que preside el Senador Nacional Dr. Juan Carlos Romero.

Decreto 1289

Bs. As., 4/7/91

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de Santiago de Chile (Chile) desde el 6 al 9 de junio de 1991, al Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE Fernando N. Galmarini.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1261

Bs. As., 3/7/91

No hacer lugar al reclamo presentado en grado de insistencia por el Segundo Comandante Roque O. Guanca contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1359/90.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1246

Bs. As., 1/7/91

Autorízase al Ministro de Justicia Dr. León C. Arslanian a trasladarse a la República Popular China del 10 al 22 de julio de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1238

Bs. As., 26/6/91

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Raúl Correa contra la Resolución MSAS Nº 1275/90 que dispuso la suspensión preventiva por el término de 30 días del citado agente por la aplicación del artículo 36 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública. Ley Nº 22.140 y sus decretos reglamentarios.

Decreto 1258

Bs. As., 3/7/91

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente de la ex-Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, Lic. Alfredo R. Lasalvia, contra la Resolución del MSAS Nº 44/90.

Decreto 1280

Bs. As., 3/7/91

Apruébase la Licitación Pública Nº 11/91 realizada el 11/3/91 por el Consejo Nacional del Menor y la Familia, del área del Ministerio de Salud y Acción Social con el objeto de contratar el suministro de raciones alimentarias en cocido, con destino a diversos institutos dependientes de aquella jurisdicción, así como la adjudicación propiciada a favor de las siguientes firmas:

ORRICO S. R. L. Renglón 4	₳ 1.155.772.800,00.-
LA HUELLA S. R. L. Renglón 8	₳ 2.987.920.000,00.-
INTEGRALCO S. A. Renglones 2 y 5	₳ 2.087.047.200,00.-
ARTURO MANUEL BUZZALINO Renglón 1	₳ 956.688.000,00.-
SUCESION DE RUBEN MARTIN S. A. Renglón 6	₳ 1.886.702.400,00.-
TOTAL GENERAL	₳ 9.074.130.400,00.-

Decreto 1285

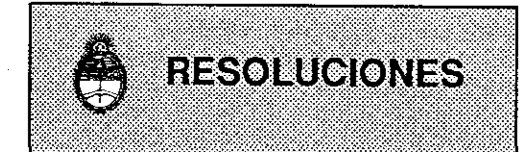
Bs. As., 4/7/91

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por la agente del Hospital Nacional Bernardino Rivadavia dependiente de la ex Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social María Inés Fraga contra la Resolución Nº 3093/83 del ex MSP y MA por la cual fue reubicada.

Decreto 1288

Bs. As., 4/7/91

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por la agente del Hospital Nacional Bernardino Rivadavia dependiente de la ex Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social Lidia Noemí Molinet contra la Resolución Nº 3093/83 del ex MSP y MA por la cual fuera reubicada.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-17/91

Libéranse la totalidad de los volúmenes de vino regional elaboración 1991 de bodegas de zona de origen Valles Calchaquíes y Salta.

Mendoza, 4/7/91

VISTO el Expediente Nº 311-000300-91-4, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Ley Nº 23.550, faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura a modificar la fecha de liberación de vinos nuevos para alguna zona o provincia, cuando razones de mercado vuelvan insuficientes los volúmenes existentes de cosechas anteriores, para atender los respectivos despachos, previa consulta a los Gobiernos de las provincias respectivas.

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta y empresarios de la citada provincia han solicitado la liberación anticipada de los vinos elaboración 1991, por haberse producido la situación prevista en el Artículo mencionado.

Que esta Intervención ha analizado debidamente las causales que motivaron dicha situación, resultando del aludido análisis, que es conveniente adoptar medidas para evitar el desabastecimiento que impediría satisfacer los requerimientos del consumo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Libéranse, a partir del día 05 de julio del corriente año, la totalidad de los volúmenes de vino regional elaboración 1991, existentes en los establecimientos de bodega situados en la zona de origen: Valles Calchaquíes y Salta.

Art. 2º — La liberación citada comprende exclusivamente a los vinos elaborados y a fraccionar en la zona y sujeta a los límites mínimos de tenor alcohólico real para la cosecha 1991, fijados por Resolución Nº C-10/91, Anexo IV.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 36/91

Precísanse aclaraciones para las asociaciones sindicales de trabajadores que sean titulares de obras sociales.

Bs. As., 10/7/91

VISTO los artículos 13º, 35º y 43º de la Ley 23.660, el artículo 2º del decreto Nº 336/89 y la Resolución Nº 845/89-INOS, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable impulsar el proceso de normalización del sistema de obras sociales, pues constituye en sí mismo un factor de indudable gravitación respecto del más adecuado otorgamiento de las prestaciones debidas;

Que, a tal efecto, resulta oportuno suprimir eventuales causas de confusión, evitando que sumen dificultades artificiales a los problemas que son propios de un proceso como el antes mencionado, mediante el cual se pretende restaurar un funcionamiento institucional afectado por serias y prolongadas anomalías.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que las asociaciones sindicales de trabajadores que sean titulares de obras sociales y que no hayan padecido interrupción en el ejercicio de las facultades de administración de las mismas ni, por consiguiente, requerido de normalización alguna, no están alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 35º, inciso a), de la ley 23.660.

Art. 2º — Tener por autoridad provisoria de las obras sociales sindicales a las que se refiere el artículo anterior al órgano de dirección de las respectivas asociaciones sindicales y a su secretario general, o cargo equivalente, por representante legal.

Art. 3º — El órgano de conducción de las indicadas asociaciones sindicales deberá cumplimentar lo dispuesto por el artículo 36º de la ley 23.660, elaborando el estatuto correspondiente y elevándolo para su consideración y registro, dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones legalmente correspondientes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Guerino A. Andreoni.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 72/91

Declárase a la firma Aceros Revestidos S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 8/7/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 200.354/90, por el que la firma ACEROS REVESTIDOS S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Valentín Gómez 210, Haedo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435/90 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527/89 y de la competencia establecida en el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ACEROS REVESTIDOS S. A., con domicilio legal en Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Valentín Gómez 210, Haedo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ACEROS REVESTIDOS S. A., constituye domicilio especial en Av. Belgrano 327, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 72/91

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
SEIS (6)	Potes de aluminizado según plano 2-5-462-001 material hierro dúctil para servicios de aluminizado grado 65-4-5-12 ASTM a 536-82 capacidad 1045 litros. Composición química: Carbono 3,4 a 4 %. Silicio 2 a 3 %. Manganeso 0,4 %. Molibdeno 0,60 a 0,80 % hierro resto.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS (U$S 201.696,9).
POSICION NADI:	73.22.00.99.00.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 73/91

Declárase a la firma Phlox Exibro Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 8/7/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 32.350/89, por el que la firma PHLOX EXIBRO SOCIEDAD ANONIMA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Albarellos 4841, Munro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435/90 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527/89 y de la competencia establecida en el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PHLOX EXIBRO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Lima 87, Piso 9º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Albarellos 4841, Munro, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PHLOX EXIBRO SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Lima 87, Piso 9º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 73/91

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Extrusora de polvo, para fabricar tubos y caños de politetrafluoretileno, compuesta por: unidad extrusora vertical, unidad hidráulica, tablero o consola de mando, alimentador de polvos, dispositivos y herramientas.
VALOR FOB:	FRANCOS FRANCESES SEISCIENTOS MIL (FR. FS. 600.000).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 194/91

Amplíanse los alcances de la Resolución Nº 31/91.

Bs. As., 3/7/91

VISTO las normas contenidas en el anexo de la Resolución J Nº 31/91, y

CONSIDERANDO:

Que distintas entidades que agrupan a firmas y personas que actúan en la comercialización e industrialización de ganados y carnes, han planteado diversas inquietudes con respecto a los requisitos a cumplimentar para obtener su inscripción o reinscripción en los registros del Organismo, previstos en la citada norma legal;

Que las observaciones y sugerencias aportadas por dichas entidades resultan en parte atendibles, por lo que es aconsejable su consideración a fin de posibilitar el registro de sus representados;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los integrantes de sociedades de personas, los directores y administradores de sociedades por acciones, podrán complementar el patrimonio neto mínimo requerido por la Resolución J Nº 31/91 adicionando al mismo sus patrimonios netos surgidos de manifestación de bienes y deudas certificada por contador público y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda. El titular de los bienes deberá hacer constar que avala a la entidad que integra, respecto del cumplimiento —en su caso— del pago del gravamen establecido por el artículo 16 inciso a) de la Ley 21.740 y sus modificatorias, de los demás impuestos que por disposición legal deban ingresarse conjuntamente con aquél y de las sanciones pecuniarias previstas por el artículo 27 de la citada ley. La firma del avalista deberá estar certificada por escribano público o institución bancaria. Asimismo, deberá acompañar copia en legal forma de los títulos de propiedad de inmuebles y rodados declarados y de los informes de dominio e inhibiciones expedidos por los respectivos Registros Oficiales de Propiedad.

Art. 2º — Autorizar, con carácter de excepción, la inscripción en este Organismo de sociedades de hecho, responsables de la explotación de fábricas de chacinados, cuando se demuestre que a la fecha de la presente resolución, se encontraban funcionando como tales.

A efectos de cumplimentar el requisito contemplado en el apartado 1-1-1-1- inciso b) de la Resolución J Nº 31/91, deberá acreditarse el patrimonio neto mínimo mediante la suma de los patrimonios netos surgidos de manifestaciones de bienes y deudas de cada uno de los integrantes de las aludidas sociedades irregulares, en la forma prevista en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 194/91

Propónese como proyecto elegible al presentado por la empresa Intey S. A.

Bs. As., 5/7/91

VISTO el Expediente SS. I. C. Nº 314.105/91, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex - SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma INTEY S. A., con domicilio legal en Paseo Colón 728, Capital Federal y planta industrial en Calle 29 (ex - P. Obligado) Nº 2078, Villa Maipú, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal es la fabricación de accesorios preformados para líneas aéreas de telefonía y eléctricos de baja, media y alta tensión.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de equipos de moderna tecnología destinados a la ampliación de la capacidad de producción de accesorios preformados para líneas de transmisión eléctricas y telefónicas.

Que el BANCO DE SANTANDER ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa INTEY S. A., con domicilio legal en Paseo Colón 728, Capital Federal y planta industrial en Calle 29 (ex - P. Obligado) Nº 2078, Villa Maipú, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 494.688), encuadrado en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 208/91

Otórganse subsidios a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, en concepto de cuarto anticipo.

Bs. As., 1/7/91

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio, en su reunión Nº 22 del 26/6/91, estableció que corresponde continuar en 1991 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración, priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que, pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las Obras Sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2) de la Ley 23.661, los Decretos Nº 336/89 y 302/91.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD

Artículo 1º — Transferir, en concepto de cuarto anticipo del año 1991 y con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I, hasta la suma de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES (₳ 136.095.000.000.-).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre marzo/mayo/91, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado.

Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores, salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de remuneraciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº: 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las Obras Sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1989 inclusive, y los Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-abril 1991 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nros. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL) y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondientes al 2º semestre de 1990).

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimientos que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

ANEXO I

RNOS	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (En millones de australes)
1-0010	Del Personal de la Industria Aceitera y Afines	200
1-0020	De Actores	100
1-0060	Del Personal de Aeronavegación de Entes Privados	200
1-0100	Del Personal de Aguas Gaseosas y Afines	300

RNOS	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (En millones de australes)
1-0120	Del Personal de la Industria de la Alimentación	4.000
1-0170	Del Personal del Ingenio de Calilegua	35
1-0190	Del Personal del Azúcar del Ingenio Ledesma	50
1-0200	Del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas	50
1-0220	Del Personal del Azúcar del Ingenio San Isidro	50
1-0230	Del Personal del Azúcar del Ingenio San Martín	50
1-0240	Del Personal del Azúcar de Villa Ocampo	200
1-0260	Del Personal de la Actividad Azucarera Tucumana	800
1-0270	Del Personal de la Industria Azucarera	300
1-0290	Del Personal de Barracas de Lanas, Cueros y Anexos	350
1-0310	Del Personal de la Industria del Calzado	700
1-0320	De Conductores Camioneros y del Personal del Transporte Automotor de Cargas	1.000
1-0340	Del Personal de Carga y Descarga	200
1-0360	Del Personal Auxiliar de Casas Particulares	100
1-0370	Del Personal de la Industria del Caucho	300
1-0400	Del Personal de Cementerios	250
1-0410	De Ceramistas	250
1-0420	Del Personal de la Cerámica, Sanitarios, Porcelana de Mesa y Afines	100
1-0430	Del Personal de la Actividad Cervecera y Afines	500
1-0450	Del Personal de la Industria Cinematográfica	90
1-0480	De Colocadores de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros	100
1-0500	De Conductores Navales	400
1-0530	Del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	500
1-0540	Del Personal de la Construcción	6.000
1-0550	De los Cortadores de la Indumentaria	150
1-0560	Del Personal de la Industria del Cuero y Afines	200
1-0570	Del Personal de la Industria del Chacinado y Afines	200
1-0580	De Choferes de Camiones	1.000
1-0600	Del Personal de Entidades Deportivas y Civiles	4.000
1-0620	Del Personal de Distribuidoras Cinematográficas	80
1-0630	De Docentes Particulares	50
1-0640	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina	200
1-0650	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de Capital Federal y Gran Buenos Aires	800
1-0670	De Obreros Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén	50
1-0680	Del Personal de Enseñanza Privada	50
1-0690	Del Personal de Empleados de Escribanías de Buenos Aires	80
1-0710	Del Personal del Espectáculo Público	200
1-0720	Del Personal de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento	500
1-0740	Del Personal de Farmacia	150
1-0780	Del Personal de la Industria del Fibrocemento	100
1-0790	Del Personal de la Industria Fideera	200
1-0800	Del Personal de la Industria Forestal de Santiago del Estero	100
1-0810	Del Personal de la Industria del Fósforo	50
1-0820	De Fotógrafos	100
1-0840	Del Personal de la Actividad Fruticola	100
1-0850	Del Personal de Manipuleo, Empaque y Expedición de Fruta Fresca y Hortalizas de Cuyo	20
1-0880	Del Personal de la Actividad Gastronómica	5.100
1-0900	Del Personal Gráfico	300
1-0920	De Guincheros	150
1-0930	Del Personal Consignatario del Mercado de Hacienda de Liniers	100
1-0940	Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares	100
1-0950	Del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro	100
1-0970	Del Personal de Imprenta	200
1-1000	Del Personal de Jaboneros	200
1-1010	De Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores	50
1-1030	Del Personal Ladrillero	100
1-1050	Del Personal de la Industria Lechera	200
1-1070	Del Personal de Luz y Fuerza de la República Argentina	1.200
1-1100	Del Personal de la Industria Maderera	1.000
1-1120	Del Personal de Maestranza	600
1-1160	De Empleados de la Marina Mercante	250
1-1170	De Encargados Apuntadores Marítimos	250
1-1180	Del Personal Marítimo	50
1-1190	De Mecánicos del Transporte Automotor	4.500
1-1210	Del Personal de la Industria Metalúrgica	7.000
1-1220	De Supervisores de la Industria Metalúrgica	3.000
1-1240	De la Actividad Minera	400
1-1250	Modelos Argentinos	30
1-1260	Del Personal de la Industria Molinera	250
1-1270	Del Personal Mosaísta	60
1-1330	De Jefes y Oficiales Maquinistas Navales	100
1-1340	Del Personal Naval	200
1-1360	Del Personal de la Industrial del Neumático	100
1-1370	Del Personal de la Industria Naval	200
1-1390	Del Personal de Panaderías	250
1-1410	Del Personal del Papel, Cartón y Químicos	600
1-1420	De la Industria de Pastas Alimenticias	100
1-1430	De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina	200
1-1450	De Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos	200
1-1480	De Oficiales Peluqueros y Peinadores	550
1-1500	Del Personal de la Actividad Perfumista	300
1-1510	De Trabajadores de Prensa de Buenos Aires	400
1-1520	Del Personal de la Industria del Pescado de Mar del Plata	400
1-1530	De Petroleros del Estado	2.000
1-1560	Del Personal de la Industria Petroquímica	100
1-1580	Del Personal de Fábricas de Pinturas	250
1-1600	Del Personal de la Industria del Plástico	3.500
1-1610	De Capataces y Estibadores Portuarios	200
1-1720	Del Personal de Prensa de la República Argentina	200
1-1770	Del Personal de Prensa de Mar del Plata	50
1-1820	De Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina	1.000
1-1870	Del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	900
1-1880	De Recibidores de Granos y Anexos	300
1-1900	Del Personal de Refinerías de Maíz	100
1-1910	De la Industria de Materiales Refractarios y Afines	200
1-1950	Del Personal de la Sanidad	2.600
1-1960	Del Personal de Instalaciones Sanitarias	50
1-1970	Del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas	500
1-2060	De Empleados del Tabaco	300
1-2070	Del Personal Telefónico de la República Argentina	400
1-2080	De Telegrafistas y Radiotelegrafistas	500
1-2090	Del Personal de Televisión	300
1-2100	Del Personal de la Industria Textil	4.700
1-2110	De Empleados Textiles y Afines	1.200
1-2120	De Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos	150
1-2160	De Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	3.000
1-2190	De Vareadores	200
1-2200	Del Personal de la Industria del Vestido	1.000
1-2230	Del Personal de la Actividad Vial	200
1-2250	Del Personal de la Industria del Vidrio	200
1-2260	Del Personal de la Actividad Vitivinícola	250
1-2300	Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina	500
1-2330	Del Personal de Sociedades de Autores y Afines	200
1-2360	De Trabajadores de Perkins Argentina S. A. I. C.	150
1-2370	De Peones de Taxis	100
2-0040	De la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	1.000
5-0020	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de los Ministerios de Salud y Acción Social y de Trabajo y Seguridad Social	4.500
5-0030	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines	4.200
5-0040	Para Empleados de Comercio y Actividades Civiles	8.000
5-0050	Para la Actividad Docente	6.500
5-0060	Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario	7.000
5-0090	Para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación	600
5-0110	Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines	3.700
5-0120	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda	5.000
5-0150	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines	800
6-0010	Asociación de Obras Sociales de Bahía Blanca	500
6-0020	Regional Bariloche de Obras Sociales	1.700
6-0030	Asociación de Obras Sociales de Bella Vista	300
6-0040	Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia	300
6-0050	Asociación de Obras Sociales de Concordia	300
6-0060	Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez	500
6-0070	Asociación Correntina de Obras Sociales	200
6-0080	Asociación de Obras Sociales de Coronel Dorrego	200
6-0090	Asociación de Obras Sociales de Esperanza	200
6-0100	Asociación de Obras Sociales de Firmat	200
6-0110	Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales	750
6-0120	Asociación de Obras Sociales de Gualeguay	200
6-0130	Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata	950
6-0150	Asociación de Obras Sociales de Misiones	250
6-0160	Asociación de Obras Sociales de Neuquén	1.100
6-0170	Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe	350
6-0180	Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales	300
6-0190	Asociación Pergamino de Obras Sociales	250
6-0210	Asociación de Obras Sociales de La Rioja	1.000
6-0220	Asociación Rionegrina de Obras Sociales	400
6-0230	Asociación de Obras Sociales de Rosario	1.700
6-0240	Asociación de Obras Sociales de Rufino	200
6-0250	Asociación de Obras Sociales de Salto	400
6-0260	Asociación de Obras Sociales de San Jorge	300
6-0270	Asociación de Obras Sociales de San Juan	1.000
6-0280	Instituto Sanrafaelino de Obras Sociales	200
6-0290	Asociación de Obras Sociales de Santa Fe	300
6-0310	Asociación de Obras Sociales de Trelew	700
6-0330	Asociación Mendocina de Obras Sociales	400

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 1090/91

Apruébanse los criterios para la inclusión de pacientes en lista de espera para el doble trasplante renal y pancreático.

Bs. As., 21/6/91

VISTO el Expediente Nº 1-2020-4638000081/90-5 del registro de la SUBSECRETARIA DE SALUD de este MINISTERIO; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE propone normas para la distribución de riñones y páncreas destinadas a pacientes diabéticos portadores de insuficiencia renal crónica terminal, que se encuentran en lista de espera para doble trasplante renal y pancreático.

Que la Ley Nº 21.541 y su Decreto Reglamentario 3011 consideran de técnica corriente la ablación de riñones y páncreas para la implantación de los mismos, de cadáveres a seres humanos.

Que las habilitaciones de los establecimientos y equipos médicos quirúrgicos correspondientes, se efectúan de acuerdo con disposiciones de la Ley y del Decreto antes mencionado.

Que con tal motivo la SUBSECRETARIA DE SALUD a requerimiento del CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, constituyó un grupo de trabajo con la participación de representantes de entidades profesionales y organismos de reconocida actividad en la materia, para el estudio y la elaboración de las normas correspondientes a la práctica mencionada.

Que resulta necesario en este tipo de trasplante de alta complejidad, en beneficio de los pacientes, la mayor eficiencia de los Centros que se habiliten en el país para tal fin, lo que se procura mediante la acción del C. U. C. A. I., con el asesoramiento permanente de la Comisión Asesora.

Que resulta conveniente el dictado de normas específicas tendientes a lograr la mayor adecuación entre los pacientes receptores de un doble trasplante renal y pancreático y sus posibles donantes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO no formulan objeciones al respecto.

Que se actúa de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 3011/77.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los criterios para la inclusión de pacientes en lista de espera para el doble trasplante renal y pancreático y los criterios para la distribución de ambos órganos de

un mismo donante que figuran en el Anexo de la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Constitúyese una Comisión Asesora Honoraria Permanente integrada por representantes de la SOCIEDAD ARGENTINA DE TRASPLANTES; SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES; SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGIA, y la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA, y por profesionales asesores con experiencia en Centros internacionales de prestigio en el trasplante renopancreático, que será coordinada alternativamente por cada uno de sus miembros, actuando como secretario, el Director del CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

Art. 3º — Asígnase a la Comisión Asesora Honoraria Permanente creada por el artículo precedente, las funciones de asesoramiento en materia de doble trasplante renal y pancreático ante el CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE a requerimiento del mismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Avelino J. Porto.

ANEXO

Se establecen los siguientes criterios para inclusión de pacientes en lista de espera y para la distribución de órganos destinados al doble trasplante renal y pancreático.

INCLUSION EN LISTA DE ESPERA:

Serán incluidos en lista de espera los pacientes que cumplan con los siguientes criterios:

1) Diabéticos tipo I, en tratamiento dialítico.

2) Diabéticos tipo I, con insuficiencia renal terminal, con una función renal (filtrado Glomerular - método radioisotópico) igual o menor a 15 ml/min.

La inclusión en lista de espera de todo paciente que no se encuentre encuadrado en el criterio 1), será avalada además por la Comisión Asesora, con la participación de un representante del equipo de trasplante habilitado que solicitara la misma.

DISTRIBUCION:

1) El paciente en lista de espera para doble trasplante renal y pancreático, tendrá prioridad para recibir uno de los riñones que ofrezca un donante isogrupo ABO, sin tener en cuenta el HLA.

2) En caso de habilitación de Centros de trasplante reno-pancreático, dentro de las áreas correspondientes a las regiones sanitarias nacionales, tendrá prioridad el paciente en espera, en la Región donde se encuentra el donante.

3) En caso de varios pacientes en lista de espera, tendrá prioridad:

3.1. La compatibilidad HLA, si se tiene la misma en el momento del cross-match, dada la premura requerida para la conservación viable del páncreas.

3.2. La antigüedad del paciente en diálisis.

3.3. La existencia del último acceso vascular.

3.4. El paciente más joven.

Ente Nacional Argentino de Turismo

TURISMO

Resolución 444/91

Normas operativas relacionadas con el Decreto Nº 1364/90.

Bs. As., 13/6/91

VISTO el Decreto Nº 1364 de fecha 19 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas operativas previstas en la señalada norma, conforme la delegación de facultades efectuada por el artículo 5º de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Servicios no regulares de pasajeros, a los cuales se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 1364/90, podrán ser realizados por explotadores de servicios de transporte aéreo, regular y/o no regular, que se encuentren debidamente autorizados por el Estado de su bandera.

Art. 2º — Los términos utilizados, se entenderán conforme las siguientes definiciones:

1) PAQUETE TURISTICO: Es la combinación de no menos de dos (2) de los siguientes servicios, que el organizador ofrece al público:

i. Transporte aéreo de ida y vuelta.

ii. Alojamiento.

iii. Otros servicios tales como Desayuno, y/o Media Pensión, y/o pensión completa y/o transporte desde y hacia el o los aeropuertos, desde y hacia el lugar del alojamiento, y/o autos sin chofer a disposición del pasajero durante toda o parte de su estadía, y/o excursiones, etc.

2) ORGANIZADOR: Podrá serlo cualquier línea aérea nacional y/o extranjera, y todo y/o cualquier Operador Turístico que, dentro de sus actividades comerciales, organiza, promueve y ofrece al público, en forma directa y/o a través de minoristas, el Paquete Turístico por él organizado pudiendo utilizar cualquier medio de publicidad para promover el producto.

3) MINORISTA: Es la persona física o jurídica, debidamente habilitada y/o autorizada, para ofrecer la venta al público de paquetes turísticos elaborados por los Organizadores.

Se deja constancia, en cuanto a los Organizadores, Operadores Turísticos, Líneas Aéreas y/o Minoristas, que los mismos deberán contar con la debida autorización para funcionar como tales, por las autoridades de sus respectivos países en cuanto a las extranjeras y por las de nuestro país en relación a las nacionales.

Art. 3º — Las solicitudes deberán presentarse ante la autoridad aeronáutica local, con una antelación de treinta (30) días, al solo efecto de acreditar la contratación de los seguros, el cumplimiento de los demás requisitos especificados en la presente y comunicar las condiciones operativas de los vuelos o series de vuelos.

Art. 4º — La presentación podrá efectuarse, en caso de que se tratare de transportadores Aéreos de bandera extranjera, por télex o telefax emitido por la autoridad aeronáutica de la matrícula de la aeronave, o por el apoderado de la misma, debidamente acreditado.

Art. 5º — La solicitud del servicio a que se refieren los Artículo 1º, 2º y 4º del Decreto Nº 1364/90, deberá contener los siguientes elementos: 5.1 explotador, tipo de aeronave y configuración. 5.2 cantidad, número y fecha de los vuelos que se pretenden operar. 5.3 punto de partida y de destino de cada vuelo, y puntos intermedios si los hubiere. 5.4 tarifas que se aplicarán en el vuelo, discriminando en su caso la porción aérea, a los fines informativos. 5.5 copia auténtica o constancia de la póliza de seguros mediante la cual se acredite haber dado cumplimiento a la cobertura exigida por las normas vigentes. 5.6 datos completos del solicitante; para el caso que el pedido fuera formulado por un operador u organizador turístico deberá acompañar la conformidad por escrito del transportador aéreo que con carácter de explotador operará los vuelos, quien siempre será el destinatario de la autorización que se acuerde.

Art. 6º — El grupo de pasajeros transportados en cada vuelo deberá prever una estadía mínima de cuatro (4) días corridos en el territorio nacional, a contar desde el día de llegada a nuestro país, excepto que se tratare de una parada estancia (stop over) supuesto en el que no se aplicará esta exigencia de estadía mínima. 6.1 El organizador deberá presentar ante las autoridades de la Dirección Nacional de Migraciones, destacadas en el aeropuerto de entrada al país el listado de los pasajeros arribados, con sus nombres completos y apellido, fecha de nacimiento, número y tipo de documentos que utilicen para ingresar al país, como así también fecha, horario y lugar que utilizarán dichos pasajeros al abandonar el país de acuerdo al programa ofrecido. 6.2 El itinerario de ida y vuelta deberá ser el mismo para todos los integrantes del grupo que arriben en el vuelo, y bajo ningún caso se autorizarán sustituciones de pasajeros, en relación al listado presentado por el Organizador, ante las autoridades nacionales.

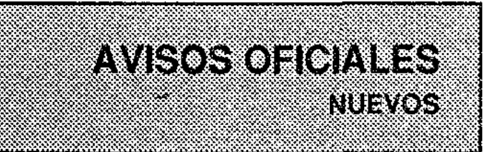
Art. 7º — La autoridad de aplicación efectuará un control técnico y de legalidad, cumplido el cual, las peticiones serán autorizadas en la figura del explotador.

Art. 8º — Los tratados internacionales a los que alude el Artículo 3º, del Decreto Nº 1364/90 son todos aquéllos celebrados por nuestro país tanto en carácter multilateral y/o bilateral que rijan la actividad aerocomercial y se encuentren en vigencia.

Art. 9º — Este régimen tendrá por finalidad atender a tráficos destinados a desarrollar el turismo receptivo. Cualquier permiso excepcional que pudiere otorgar la autoridad aeronáutica al transportador autorizado, para la comercialización de tráfico de salida en los vuelos de que se trate, no configurará desnaturalización de tal propósito.

Art. 10. — Queda entendido que, para el supuesto en que la autoridad aeronáutica no se pronunciare dentro del plazo de diez (10) días de presentada la petición, se considerará que ésta ha sido aprobada en forma automática.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/91

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 13, 14 y 15 de U$S 87,50, 732 y 90 respectivamente Nº 4.732.488 de Bonos Externos 1982. FDO. ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 15/7 Nº 60.949 v. 15/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4594

Bs. As., 27/6/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Reemplazo de chequeras de Bonos Externos 1989 por láminas definitivas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central de la República Argentina ha dispuesto el reemplazo, a partir del próximo día 28 del corriente mes, de las chequeras con vencimiento mensual de los servicios de Bonos Externos 1989 por láminas definitivas con cupones de vencimientos semestrales, las que presentarán las siguientes características:

Denominaciones: de 100, 500, 1.000, 5.000, 10.000, 50.000 y 100.000 dólares estadounidenses.

Conformación del elemento: Lámina de 34 por 44 cm. compuesta por un título y un manto de 17 cupones.

Tipo de impresión: Guardas realizadas en calcografía con fondos de seguridad en offset.

Elementos de seguridad: El papel contiene marca de agua continua en plano claro con la leyenda "REPUBLICA ARGENTINA", "DEUDA PUBLICA NACIONAL" y el Escudo Nacional separando ambas expresiones. Asimismo, al ser expuesta a los efectos de la luz ultravioleta aparecen con marcada tonalidad azul y amarilla fibras en toda la extensión del elemento.

Imagen latente: En rosetas ubicadas en el margen izquierdo de cada uno de los cupones, como así también en el cuerpo principal sobre el margen inferior izquierdo del anverso, se visualizan al ser colocados en forma oblicua las siglas BCRA.

Tinta OVI: en el Escudo Nacional impreso sobre el margen derecho de cada cupón, que cambia de tonalidad al inclinar el mismo.

Microletra: conteniendo la leyenda en forma ininterrumpida "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA"

Numeración oculta: Al ser expuestos a los efectos de la luz ultravioleta se observa con marca tonalidad amarillenta el número correspondiente a cada lámina y cupón.

Código de barras: Realizado con impresión matricial computarizada para lograr un rápido y eficaz procesamiento contable.

Codificación numérica: codificación magnética con caracteres CMC7.

Tinta fotocromática: Varía el color de negro a verde expuesto a la luz ultravioleta.

Colores predominantes de cada valor: U$S 100: castaño; U$S 500: verde; U$S 1.000: gris; U$S 5.000: celeste; U$S 10.000: rojo; U$S 50.000: violeta y U$S 100.000: marrón y anaranjado. — RUBEN O. BERTI, GERENTE DEL TESORO — ROBERTO C. RICCARDI, GERENTE PRINCIPAL DEL AREA DE ADMINISTRACION.

e. 15/7 Nº 1833 v. 15/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 94/91

Se le comunica a la firma RIVADAVIA TELEVISION S.A.C.I. que en el sumario contencioso Nº 601.005/85, en trámite por ante la Secretaría Nº 4, del Departamento Contencioso Capital de esta Administración Nacional de Aduanas, se ha dictado fallo ANCC Nº 365/90 que en lo pertinente dice: "Buenos Aires, 7/11/90 ... FALLO ... 2º) ABSOLVER a la firma Canal 2 La Plata Rivadavia Televisión S.A.C.I. de la infracción que se investiga en autos, al art. 970 de la Ley 22.415, en los términos del art. 910 y 1112 de la mencionada norma legal. 3º) IMPONER a la firma Canal 2 La Plata Rivadavia Televisión S.A.C.I. al pago de los derechos de importación, los que ascienden a la suma de ₳ 65, en los términos del art. 638 inc. e), 799 y 1114 del Código Aduanero, con más el importe que corresponda por aplicación del art. 794 de igual norma legal ... FDO. MATILDE OLGA BLUFSTEIN. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL." Departamento Contencioso Capital. Secretaría de Actuación Nº 4. Defensa 465. Capital. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA, ACTUACION Nº 4 DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 15/7 Nº 1834 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 99/91

Bs. As., 14/6/91

Se cita a la firma LYRIO S.A. para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.603/85 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 995 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. A los fines del beneficio otorgado por los arts. 930/932 C.A. se informa que el mínimo de la multa a imponerse asciende a (₳ 165.662) CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS AUSTRALES. FDO. Dr. Julio Enrique SANNA. 2º Jefe Depto. Contencioso Capital. Defensa 465 P.B. Capital Federal. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA, ACTUACION Nº 4, DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 15/7 Nº 1835 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 100/91

Bs. As., 14/6/91

Se cita a la firma ASTIL SUR S.A. para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.686/85 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 968 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. ASIMISMO SE INFORMA QUE EL MINIMO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE A EFECTOS DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LOS ARTS. 930/932 DEL CODIGO ADUANERO ASCIENDE A (₳ 2.764.847) DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE AUSTRALES. FDO. Dra. Rosa Nélida García. 2º Jefe Depto. Contencioso Capital. Defensa 465 P.B. Capital Federal. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA, ACTUACION Nº 4, DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 15/7 Nº 1836 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 101/91

Bs. As., 14/6/91

Se cita a RENATO D'ORAZI para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.035/86 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. ASIMISMO SE HACE SABER QUE EL MINIMO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE A LOS FINES DE LOS ARTS. 930/932 DEL C.A., ASCIENDE A (₳ 63.675.188) SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO AUSTRALES. Fdo. Dra. Matilde Olga Blufstein. Jefe Depto. Contencioso Capital. Defensa 465 P.B. Capital Federal. Tributos: (₳ 2.069) Australes dos mil sesenta y nueve. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA, ACTUACION Nº 4, DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 15/7 Nº 1837 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 102/91

ANCC 84

Bs. As., 14/6/91

Se cita al señor JAVIER JEIUS, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.835/86 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. ASIMISMO SE INFORMA QUE EL MINIMO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE ASCIENDE A (₳ 39.635.868) TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO AUSTRALES. DEBIENDO A LOS FINES DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LOS ARTS. 930/932 C.A. ABONAR DICHA MULTA Y HACER ABANDONO DE LA MERCADERIA MOTIVO DE AUTOS A FAVOR DEL FISCO. FDO. Dra. Rosa Nélida García. 2º Jefe Depto. Contencioso Capital. Defensa 465 P.B. Capital Federal. Tributos: (₳ 364) Australes Trescientos sesenta y cuatro. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA, ACTUACION Nº 4, DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 15/7 Nº 1838 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 103/91

Bs. As., 13/6/91

Se cita al señor LUIS FELIPE MENNICHELLI, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.832/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 994 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Monto mínimo de la multa (₳ 80.160) OCHENTA MIL CIENTO SESENTA AUSTRALES (Arts. 930/932 del Código Aduanero). FDO. Dr. Osvaldo Aquieri. Defensa 465 Capital Federal. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA, ACTUACION Nº 4, DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 15/7 Nº 1839 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.407/90

NOTA ANCC Nº 115/91

Bs. As., 25/6/91

Se cita a ELORIA CANDIA CARBALLO (DNI. Nº 92.070.980) y CARLOS MEDINA (DNI. Nº 11.768.095) para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.407/90 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein. Jefe Departamento Contencioso Capital. Defensa 465, Capital Federal. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.), SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 15/7 Nº 1840 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.105/88

NOTA ANCC Nº 116/91

Bs. As., 28/6/91

Se cita a DOMINGO RAUL TORREZ (C.I. Nº 2.974.005); SILVIA LUCERO (DNI. Nº 3.005.731) y MARIA MAGDALENA ARREDONDO (CI. Nº 9.811.492) para que dentro de los diez días hábiles

comparezcan en el sumario Nº 601.105/88 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985, 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. Fdo.: Dra. Matilde O Blusfstein. Jefe Departamento Contencioso. Capital, Defensa 465 Capital. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.), SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 15/7 Nº 1841 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.965/88

NOTA ANCC Nº 117/91

Bs. As., 28/6/91

Se cita a la firma STUDIO 2001 S. R. L. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.965/88 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 992 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación art. 930 del C.A. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Departamento Contencioso Capital. Defensa 465, Capital Federal. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.), SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 15/7 Nº 1842 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.958/90

NOTA ANCC Nº 118/91

Bs. As., 1/7/91

Se cita a LUIS TADEO MORENO (DNI. Nº 92.207.906) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.958/90 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. FDO.: Dra. Matilde O. Blufstein. Jefe Departamento Contencioso Capital, Defensa 465, Capital. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.), SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 15/7 Nº 1843 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.122/90

NOTA ANCC Nº 119/91

Bs. As., 1/7/91

Se cita a WALTER EMILIO GOMEZ (CI. Nº 12.922.984) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.122/90 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein. Jefe Departamento Contencioso Capital, Defensa 465, Capital. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.), SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 15/7 Nº 1844 v. 15/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.002/86

NOTA ANCC Nº 120/91

Bs. As., 1/7/91

Se cita a LIDIA PEPE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.002/86 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 991 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación art. 930 del C.A. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein. Jefe Departamento Contencioso Capital, Defensa 465, Capital. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE (INT.), SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 15/7 Nº 1845 v. 15/7/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme el auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 18 de Marzo de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezcan/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29/86/855: "MORENO JORGE s/Inf. Art. 977 C.A."
SA29/86/840: "AVILA VERA MARCELA s/Inf. Art. 977 C.A."

e. 15/7 Nº 1846 v. 15/7/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme el auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 5 de julio de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezcan/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29/86/314: "RAUL PATRIARCA S/Infracc. Art. 977 C.A."
SA29/86/500: "JOSE L. KESTLER S/Infracc. Art. 978 C.A."
SA29/86/510: "ROSA IVONNE DURKS S/Infracc. Art. 977 C.A."
SA29/86/563: "OSCAR ROBERTO BORDON S/Infracc. Art. 977 C.A."
SA29/86/477: "ANTONIO OTERO S/Infracc. Art. 977 C.A."

e. 15/7 Nº 1847 v. 15/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Región Junín

Código: 119

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-119	30-61437245-8	ACOPAGRO S.A.
11-119	30-54317196-0	TAMAGNONE S.A.C.I.A.F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2)

e. 15/7 Nº 1848 v. 15/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 3/7/91

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Región Tucumán

Código: 942

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-251-91	30-60210836-4	CAPAYAN S.A.

e. 15/7 Nº 1849 v. 15/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMINETO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL MAYO - 1991

NRO.CUIT	RAZON SOCIAL	
30-50104455-1	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	
30-50693289-7	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C F I E I	
33-51881346-9	ACEROS BRAGADO S A C I F	
30-52541609-3	ACEROS STYRIA S A	
30-50188622-6	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	
30-51592912-2	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	*
30-53526502-6	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S A	*
30-50600007-2	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	
30-57201784-9	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S A	*
30-50673638-9	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	
30-50673591-9	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS	
30-54669518-9	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD	*
30-50693012-6	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	
30-52050817-8	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F	
30-50361289-1	B G H S A	
30-58115871-4	BAIRAGRO S.A	
30-53391173-7	BORGWARD ARGENTINA S A I C I	
30-50171149-3	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	
30-50238525-5	BUXTON S.A.C.I.F.I.	
30-60562302-2	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	
30-50019645-5	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	
30-50283907-8	CALDERAS SALCOR CAREN S A	
30-56879047-9	CAMFIDE S A C	
33-51727297-9	CAMPOMAYO S A C I F A	
30-50435544-2	CAPAN S A	
30-53495073-6	CASA ARTETA S A	
30-50052518-1	CASTELAR S A I A	
30-59036076-3	CENCOSUD S A	
30-58589496-2	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A	
30-52112090-4	CIA AZUCARERA LAS PALMAS S A	*
33-61542026-9	CIELOS DEL SUR SA	
30-54480595-5	CIGOPER S A	
33-50226184-9	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	
30-50282973-0	CIMET S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	
30-54666021-0	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	*
30-63050123-3	COMITE EJECUTIVO XI CAMPEONATO MUNDIAL BASQUETB	*
30-50123003-7	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	
30-57720719-0	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	*
30-50053016-9	CRISTALUX S A	
30-50122482-7	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	
30-59024109-8	DATA PROCESO S A	
30-50365588-4	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	
30-54669396-8	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	*
30-50414112-4	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	
30-56185290-8	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	
30-55661155-2	EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S A	*
30-54571655-7	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	*
30-54184671-5	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A I C	
30-50407738-8	ERREBE S A I C I F	
30-50355648-7	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	
33-50247035-9	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	
30-50251472-1	ESTEXA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INM	
30-56304927-4	ETAM S A I C	
30-52146399-9	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	
30-50290626-3	FADECYA S A C I	
30-56211267-3	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	
30-54128707-4	FERRAROTTI S A C Y F	
30-50211225-9	FIPLASTO S A	
30-50436813-7	FRIGORIFICO MEATEX S A	
30-50679407-9	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	*
30-50078198-6	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	
30-57811022-0	GRINFA S A	
30-50067422-5	GTE SYLVANIA S A E D I Y C	
33-51928195-9	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	
30-52021343-7	HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANON	*
30-50355068-3	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	
30-50366864-1	HISISA ARGENTINA S A I C I F	
30-57890386-7	HUINCA RENANCO S A	
30-50396126-8	IBM ARGENTINA S A	
30-50052907-1	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	
30-50498082-7	IND ARG DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S A	
30-58110111-9	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA	
30-53842275-0	INGENIERO COPELLO S A C I	
30-50109122-3	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	
30-61139783-2	INTERPETROL S A	
30-58606816-0	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	
33-53778330-9	ITAL PAPELERA S A I C	
30-50124297-3	J G PADILLA Y CIA S R L	
30-50061899-6	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A I C	
30-52286096-0	KANTEK S A	
30-52102990-7	KREKE S A C I	
30-50013982-6	L R 5 RADIO EXCELSIOR	
30-50092895-2	LA BASKONIA S A I Y C	
33-50072060-9	LA CANTABRICA S A METALURGICA IND Y COM	
30-50152188-0	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	
30-51740281-4	LAGO ELECTRIC S A C I F I	
30-50067521-3	LIX KLETT S A I C	
30-50056640-6	LUTZ FERRANDO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	
30-50509649-1	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	
33-50282898-9	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	
30-53951768-2	MARIANO ACOSTA S A C I	
30-54677131-4	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	
30-58168387-8	MELLICOVSKY S A EN FORMACION	
30-54667963-9	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	*
30-52268564-6	MINAR S A P S	
30-52754740-3	MODART S A C I F Y I	
30-58019470-9	NASHUA ARGENTINA INC	
33-53955166-9	NASI F I C I N S A	
30-50071173-2	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	
30-50129193-1	NOEL Y CIA S A	
30-50371280-2	ONDABEL S A	
30-50366765-3	ORMAS S A I C F	
30-50088342-8	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	
30-52550584-3	P V I ARGENTINA S A	
33-54405738-9	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	
30-57498504-4	PETROLIFERA EL CARMEN S A	
30-50058523-0	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	
30-50119291-7	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C	
30-51992200-9	PINDAPOY S A A I Y C	
30-50672406-2	PITTSBURGH S A C I F I	
30-50298828-6	PORCELANAS TSUJI S A	
30-53880990-6	PRODUCTOS SUDAMERICANO SC EN COM. POR ACC.	
30-50413188-9	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS SOCIEDAD ANONIMA	
33-50435070-9	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I	
30-51571351-0	RICARDO BONANNO S A C I F	
30-53777603-6	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	
30-55102898-0	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	
30-50122673-0	S A CANTERAS EL SAUCE	
30-50148871-9	S A CORDOBA DEL TUCUMAN	
30-50169746-6	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	
30-50068463-8	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	
30-56264551-5	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	
30-53796602-1	S TORRES Y CIA	
30-57067302-1	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	
30-50109689-6	SANDOZ ARGENTINA S A I C	
30-57305097-1	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	
30-50350919-5	SATURNO FONTANA S A C I F I A	
30-50053269-2	SEDALANA S A C E I	
30-50052525-4	SELSA SOC ANON INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E	
30-50162530-9	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C F	
30-54574487-9	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A	
30-53839534-6	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	
30-50071968-7	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	
30-50799512-4	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LTDA	
30-51768096-2	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	
30-50086087-8	STANDARD TEXTIL S A	
30-58962149-9	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	
30-57925275-4	SUPERMERCADOS UNION S A	
33-50392124-9	SURREY S A C I F I A	
33-58407242-9	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	*
30-50014206-1	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	*
30-64002048-9	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	
30-51624697-5	TEYMA S A	
30-60749589-7	TIMERAL SA	
30-50263240-6	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA SOC ANON	
30-59558796-0	TRAMONTI METALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDU	
30-58434895-6	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	
30-50294826-8	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	
30-50181706-2	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	
30-50370508-3	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C	
30-50280076-7	WOBRON S A I C	
30-50684106-9	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	*
30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S A	

e. 15/7 Nº 1850 v. 15/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

COTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL MAYO 1991

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-57505534-2	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	588.751.431,00	
30-50068746-7	A J TENDLARZ S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52033593-1	ABB MEDIDORES S.A.	1.285.043.419,00	
30-50084630-1	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	573.552.260,00	
30-53808057-4	ACEROS FORTUNA S A C I F I	163.502.662,00	
30-61030123-8	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	1.393.272,00	
30-50428320-4	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-54670628-8	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	12.062.770.301,00	
30-51990174-5	AEG ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50139538-9	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	2.217.340.853,00	
30-50262193-5	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	2.440.535.791,00	
30-50116278-3	AGREST S A C I F I	376.200.761,00	
30-52528950-4	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	1.326.870.369,00	
30-51705022-5	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	618.081.240,00	
30-50406520-7	AKAPOL S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50026982-7	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	760.286.347,00	
30-50149089-6	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	2.720.911.817,00	
30-52089435-3	ALFALURE PETROQUIMICA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	ALGAS S A I Y C	3.311.856.324,00	
30-50117622-9	ALGODONERA FLANDRIA S A	152.567.379,00	
30-51653338-9	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C	4.990.126,00	
30-58198366-9	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	314.871.621,00	
30-50287411-6	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	1.739.603.054,00	
30-57545262-7	ALIMENTARIA SAN LUIS S A	1.573.679.432,00	
33-61075917-9	ALLUREL S A	0,00	
30-50052532-7	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-56324011-9	ALTO PARANA S A	3.491.870.933,00	
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	3.862.125.096,00	
30-57481687-0	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	2.445.817,00	
30-52149483-9	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52176579-4	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	352.570.361,00	
30-54171633-1	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	931.057.517,00	
30-50023556-6	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50388169-8	ANILINAS ARGENTINAS S A C I	12.149.507,00	
33-57175212-9	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	314.080.512,00	
30-50071920-2	ANSCO S A I C I	49.429.440,00	
30-54954728-8	ANSELMO L. MORVILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	100.375.661,00	
30-52944750-3	AQUATEC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50080256-8	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	69.680.164,00	
30-50369917-2	ARGELITE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52221156-3	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	0,00	
30-53834874-7	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	451.287.636,00	
30-53805805-6	ARGENTIA S A C I F I	2.829.111.182,00	
30-50077560-9	ARMCO ARGENTINA S A	98.581.023,00	
30-50419605-0	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	313.167.280,00	
30-50012415-2	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51696072-4	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	611.004.837,00	
30-50394816-4	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50001701-1	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A COMPAÑIA ARGENTINA	0,00	
30-54610981-6	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	0,00	
30-50097401-6	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	1.116.873.939,00	
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51867175-4	ASTRA EVANGELISTA S A C I Y C	277.114.464,00	
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	4.201.843.856,00	
30-60714079-7	ATI ASESORAMIENTO TECNICO INDUSTRIAL ARCOMETAL UNI	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	AUDINAC S A	305.491.259,00	
30-53712985-5	AUTO GAS S A	1.405.325.191,00	
30-50401884-5	AUTOLATINA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	456.313.446,00	
30-51903860-5	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	0,00	
30-54808377-6	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	915.533.701,00	
30-53747808-6	B J SERVICES S A	446.477.284,00	
30-50111624-2	BAGLEY S A	7.163.710.437,00	
30-50428528-2	BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	0,00	
30-52299096-1	BAIRES MOTORS S A C I F	248.735.747,00	
30-51617343-9	BANCO UNIBANCO S A	0,00	
30-60479635-7	BANELCO S A	2.350.416.909,00	
30-50005055-8	BANK OF AMERICA N T Y S A	65.519.852,00	
30-53709503-9	BARAVALLE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50134519-5	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	1.590.207.959,00	
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S A	3.168.109.339,00	
30-51773207-5	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	250.462.917,00	
30-50381106-1	BAYER ARGENTINA S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCI	12.308.629.161,00	
30-51322426-9	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52551891-0	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	1.523.643.587,00	
30-50474583-6	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	82.369.491,00	
30-53526625-1	BLAISTEN S A C I F Y M	302.738.249,00	
30-55033224-4	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	1.288.609.955,00	
30-50240034-3	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	1.546.976.069,00	
30-53562115-9	BOHERINGER INGELHEIM S A	3.771.514.208,00	
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	1.585.307.954,00	
30-50121458-9	BONAFIDE S A I C	0,00	
30-52534065-8	BOROQUIMICA S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	BRASSOVORA S A	2.807.135.821,00	
30-56797664-1	BRIDAS S A P I C	60.947.166,00	
30-57095538-8	BUENOS AIRES CATERING S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53990639-5	BULL ARGENTINA S A C I	1.364.103.923,00	
30-50378762-4	BUN S A	216.781.280,0	
30-62443953-4	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	BUNGE BORN S A	1.489.917.125,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50160299-6	BIK LIPRANDI S A C E I	2.697.722.164,00	
33-50411304-9	CABOT ARGENTINA S A I C	858.249.045,00	
30-50020045-2	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	3.949.501.329,00	
30-50004786-7	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	0,00	
30-52559550-8	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	CALILEGUA S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52613142-4	CAMEA S A	1.299.574,00	
30-50433302-3	CAMERON IRON WORKS ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50056152-8	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	649.750.070,00	
30-50101005-3	CANTERAS CERRO NEGRO S A	1.988.462.740,00	
30-52330489-1	CAPILLITAS S A I C	135.027.952,00	
30-50442836-9	CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	585.824.724,00	
30-51617404-4	CARBORUNDUM S A I C	284.581.664,00	
30-50679216-5	CARGILL S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52540675-6	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50395109-2	CARPENTER S A I C Y F	132.210.013,00	
30-58462038-9	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	CASA DE MONEDA DE LA NACION	28.503.079,00	
30-50122031-7	CASA DELLEPIANE S A	121.563.799,00	
30-54001714-6	CASA KLEIMAN S A	328.836.678,00	
30-50329487-3	CASA LINARES S A C I	0,00	
30-50088861-6	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	1.932.006,00	
30-54173905-6	CATTORINI HNOS S A I C F E I	4.223.744.251,00	
33-50421251-9	CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	35.409.200,00	
30-61410310-4	CEMENTO SAN MARTIN S A	2.885.520.839,00	
30-52604779-2	CEMENTOS AVELLANEDA S A	3.152.013.663,00	
30-50053238-2	CENTERA FABRICAS SUDAMERICANA DE ENVASES S A	3.338.317.659,00	
30-53864433-8	CENTRAL GAS S A C I F	445.490.796,00	
30-51976460-8	CENTRO AUTOMOTORES S A	3.060.598,00	
30-56720819-9	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52183977-1	CERAMICA PILAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU	1.073.382.289,00	
30-50278659-4	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57641809-0	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	130.312.714,00	
30-52140974-2	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	6.077.829.238,00	
30-52538777-8	CERVECERIA BIECKERT S A	644.696.952,00	
30-53171610-4	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S A C I F	1.722.702.412,00	
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SINTYAL S A P Q I Y F	3.096.196.411,00	
30-52324060-5	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	84.959.113,00	
30-50118250-4	CIA CASCO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50202616-6	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-59422385-9	CIA GRAL FABRIL FINANCIERA S A	0,00	
30-50052754-0	CIABASA S A	659.460.570,00	
30-51662039-7	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	6.276.016.090,00	
30-58963999-1	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50053115-7	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	0,00	
30-50370362-5	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	13.194.835,00	
30-56961810-6	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A	3.404.689.675,00	
30-59331362-6	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50237867-4	CIUDADELA S R L	1.505.019.225,00	
30-52539008-6	COCA COLA S A I C Y F	4.323.497.376,00	
30-50621040-9	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50077867-5	COFIA S A I C	1.059.517.716,00	
30-50133653-6	COLGATE PALMOLIVE S A I C	0,00	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	2.972.422.963,00	
30-50928493-4	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	160.490.833,00	
30-54010286-0	COMESI S A I C	5.690.586,00	
30-50240577-9	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53966900-8	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	227.873.285,00	
30-53214979-3	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	4.571.227.231,00	
30-50052655-2	COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ENLOZADOS Y ANEX	597.237.790,00	
30-54568426-4	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	14.438.162.489,00	
33-50705740-9	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52659879-0	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	2.453.140.590,00	
30-58070158-9	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50003295-9	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	2.282.640,00	
30-50673393-2	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	957.068.016,00	
30-50076567-0	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	1.916.689.930,00	
30-62142850-7	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	4.913.973.850,00	
30-50129032-3	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	115.501.872,00	
30-60177331-3	COMPAÑIA LUREZA S A	380.840.501,00	
30-50054484-4	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	796.253,00	
30-50407707-8	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	2.534.695.570,00	
30-53560171-9	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	1.832.289.344,00	
30-50052952-7	COMPAÑIA QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	COMPAÑIA RIMIDAN S A	357.575.934,00	
30-56853139-2	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58157017-8	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56961339-2	CON SER S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55825751-9	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	17.338.750,00	
30-58502855-6	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	CONEVIAL S A C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-51572699-9	CONSIGNACIONES RURALES S A	225.417.951,00	
33-58645060-9	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	384.430.860,00	
30-59426431-9	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50111174-7	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59785374-9	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50453670-6	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	490.363.428,00	
30-58967380-4	CONUAR S A (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)	9.386.019.629,00	
30-50244395-6	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A	3.132.433,00	
30-50376131-5	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	80.242.707,00	
30-50808357-9	CORPORACION ARG DE PRODUC DE CARNES S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	536.222.068,00	
30-51698467-4	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	19.505.898.341,00	
30-50155507-6	CRONOS S A I C	0,00	
30-50093317-4	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	177.881.731,00	
30-50179327-9	CUEROFLEX S A	352.783.918,00	
33-60523929-9	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	CUSENIER S A I C	2.049.473.605,00	
30-50361333-2	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	2.658.916.287,00	
30-51618520-8	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	314.107.691,00	
30-50293663-4	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-58053490-9	DART ARGENTINA S A	0,00	
30-50487767-8	DECAVIAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	
30-51618667-0	DEHEZA S A I C F I	2.977.135.656,00	
33-51160816-9	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	DEL BENE SOC ANON COM ING Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52612491-6	DELOITTE HASKINS Y SELLS	798.342.396,00	
30-53335629-6	DEMA S A	105.619.331,00	
30-51741802-8	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	1.126.883.757,00	
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50385832-7	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	3.895.080.609,00	
30-60026626-4	DI FOTO S A	1.049.440.081,00	
30-50020984-0	DINAN S A C I F I A	0,00	
30-54487381-0	DINEL S A	132.881,00	
30-57983626-8	DINERS CLUB ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50282003-2	DINPLAST S A I C F E I	132.260.948,00	
30-53707910-6	DISCO S A	0,00	
30-54675104-6	DISTRIBUIDORA TASA S A	271.825.800,00	
30-50199947-0	DOMEC S A	501.372.685,00	
30-50057483-2	DOS MUÑECOS S A C I Y F	200.795.233,00	
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51966278-3	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	DROGUERIA AMERICANA S A C I	11.725.572,00	
30-53888062-7	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	93.763.081,00	
30-56779484-5	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S. A.	1.527.118,00	
30-50123409-1	DUPERIAL S A I C	7.528.554.301,00	
33-51629418-9	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	2.393.257.792,00	
30-55768672-6	E A BALBI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	EATON IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	EDITORIAL ABRIL S A	21.069.637,00	
30-50009460-1	EDITORIAL ATLANTIDA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-59251855-0	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	691.397.376,00	
33-50339150-9	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	437.060.461,00	
30-50205110-1	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	22.027.490,00	
30-59722515-2	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANO	235.139.235,00	
30-50187582-8	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50086919-0	ELECTROCLOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50065495-9	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	491.492.176,00	
33-60720986-9	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53697936-7	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	ELIDA INDIA RUBBER S A	5.394.816,00	
30-50106079-4	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	1.279.982.963,00	
30-50674839-5	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	896.858.244,00	
30-58261413-6	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54667284-7	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54575831-4	EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	0,00	
30-57034829-5	EPOQUE S A	99.753.963,00	
30-50208508-1	EQUIMAC S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55762728-2	EQUITEL S A	0,00	
30-60109507-2	ERIAGRO S A	22.070.831,00	
30-50053818-6	ERVEN LUCAS BOLS S A	1.475.620.045,00	
30-50691900-9	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	124.422.852,00	
30-50068630-4	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	16.535.320.719,00	
30-50682186-6	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	90.000.000,00	
30-52617724-6	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S A	5.346.202.506,00	
30-50241426-3	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S A I C F	2.162.238.221,00	
30-50343825-5	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50320848-9	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	107.136.375,00	
33-50335714-9	ESTRELLA MERIEUX S A	2.586.931.782,00	
30-50224539-9	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	764.361.532,00	
30-50097104-1	ETERNIT ARGENTINA S A	794.695.342,00	
33-50099520-9	EVEREADY ARG S A	3.218.491.095,00	
33-54139640-9	EXXON CHEMICAL ARGENITNA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50098787-8	F V S A	2.676.976.476,00	
30-50164543-1	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	1.167.066.917,00	
30-55079967-3	FABINOR S A	12.486.528,00	
30-50242795-0	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	179.700.086,00	
30-50231531-1	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	455.513.679,00	
30-55534949-8	FAGLOMAD S A C E I	1.323.625.863,00	
30-51592332-9	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	275.162.773,00	
30-50360620-4	FARLOC ARGENTINA S A I C F	204.358.880,00	
30-50084258-6	FATE S A I C I	5.691.802.743,00	
30-53985619-3	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S A	768.888.826,00	
30-50070248-2	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	747.830.334,00	
30-51712819-4	FERROSIDER S.A.	535.861.159,00	
30-52534126-3	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGICA	3.645.923.027,00	
30-53433583-7	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55368056-1	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	551.893.409,00	
30-57635893-4	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	FILTROS MANN S A	464.581.448,00	
30-52949670-9	FINCA FLICHMAN S A	0,00	
30-54684393-5	FINEXCOR S A	77.264.407,00	
30-50031568-3	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	5.190.604.571,00	
33-53487696-9	FIRMENICH S A I C Y F	0,00	
30-50084852-5	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	1.564.410.694,00	
30-50060957-1	FLORA DANICA S A I C	1.144.503.999,00	
30-50554229-7	FORJA SAN MARTIN S A C I	250.733.380,00	
30-50415535-4	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	1.451.719.172,00	
30-52687424-9	FRAVEGA S A C I E I	0,00	
30-51933870-6	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	702.023.254,00	
30-50310427-6	FRIBE S A C I A Y F	5.185.780,00	
30-50166792-3	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	307.805.152,00	
30-53488545-4	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	43.476.241,00	
30-52655265-9	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	30.026.774,00	
30-55100373-2	FRIGORIFICO RAMALLO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	FRIGORIFICO RIOPLANTENSE S A I C I F	86.074.613,00	
30-50085848-2	G Y M S A	4.614.892.585,00	
30-50137143-9	GALARDON S A I C	229.419.021,00	
33-52880793-9	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50311222-8	GAREF S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50341652-9	GATIC S A I C F I A	22.102.104.579,00	
30-51613945-1	GEORGALOS HNOS S A I C A	13.395.672,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-51705909-5	GOMER S A C E I	79.325.473,00	
30-50104769-0	GRACE ARGENTINA S A	1.226.400.517,00	
30-52243765-0	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	10.400.942.552,00	
30-50019461-4	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	206.112.259,00	
30-52201956-5	GRANOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55300810-3	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	30.494.425,00	
30-50477698-7	GREFAR S A I C	609.306.089,00	
30-50501713-3	GTE INTERNATIONAL INCORPORATED	0,00	
30-50369245-3	GUILFORD ARGENTINA S A	0,00	
30-50115657-0	GUILLERMO DECKER S A	3.451.022,00	
30-50361098-8	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	3.420.365.889,00	
30-51678397-0	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C. I. C. S. INC. SUC. ARG.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	HARINAS CONCEPCION S A	1.715.690.641,00	
30-54041084-0	HARPES S A	9.082.912,00	
30-53620167-6	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	3.664.687,00	
30-53912033-2	HARTENECK LOPEZ Y CIA	727.710.894,00	
30-50021284-1	HERNAN ZUPAN S A I C	1.040.828.767,00	
30-54203455-2	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	366.703.632,00	
30-54582246-2	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	17.962.178.565,00	
30-52537460-9	HIERROMAT S A	148.036.163,00	
30-50354096-3	HILOS CADENA S A C I	1.696.666.023,00	
30-50071050-7	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	1.710.264.222,00	
30-50369146-5	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	5.385.707.328,00	
30-50409932-2	HOESCH ARGENTINA S A I C	222.430.392,00	
30-51717565-1	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	2.104.010.209,00	
33-58291010-9	HUBER S A I C	118.064.601,00	
30-58291133-5	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S A	1.119.809.765,00	
30-50447541-3	HUGHES TOOL COMPANY S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50052570-9	HULYTEGO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	HUYCK ARGENTINA S A	164.161.896,00	
30-53638223-9	IÑIGUEZ S A C I	185.982.929,00	
33-50551787-9	IATE S A	0,00	
30-50679254-8	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58291829-1	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56845745-1	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	491.331.639,00	
33-53876676-9	IGARRETA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50121311-6	IN DE CO H MINOLI S A C I	653.757.587,00	
30-50374203-5	INACEL S A I C	529.326.564,00	
30-50079047-0	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS SAC	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57798253-4	INDUCLOR SOCIEDAD MIXTA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51960980-7	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	4.003.062,00	
30-50411465-8	INDUFREN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	2.060.960.523,00	
30-50195488-4	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	430.662.739,00	
30-51577281-9	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	522.736,00	
30-50215081-9	INDUPA S A IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	212.953.976,00	
30-51709635-7	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	0,00	
30-60648442-5	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	2.175.455.026,00	
30-50242153-7	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	691.472.437,00	
30-50228425-4	INDUSTRIAS FAT S A I C F	18.059.614,00	
33-52537286-9	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	563.758,00	
30-51693813-3	*INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C*	348.284.275,00	
30-54784758-6	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	513.803.016,00	
30-54014738-4	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A I C F I	145.055.959,00	
30-50477193-4	INGENIERIA TAURO S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50124273-6	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50053283-8	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	3.861.527.205,00	
30-54586675-3	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	238.768.321,00	
30-50131701-9	INSTITUTO SIDUS ICSA	1.357.879.913,00	
30-50053214-5	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	8.350.958,00	
30-52992346-1	INTERIEUR FORMA S A	202.517.816,00	
30-52995208-9	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S A C I	828.808.932,00	
33-60838360-9	INVERESORA PATAGONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50348783-3	IDA S A	666.360.758,00	
33-50366994-9	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	624.953.922,00	
30-50227255-8	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S A C I I F	1.066.838.283,00	
30-50078174-9	ISAURA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59538886-0	ITAL FRANCE S A	15.062.582,00	
30-50283273-1	IVA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S A	1.792.564.370,00	
30-52617205-8	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	584.295.565,00	
30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	2.778.421.680,00	
30-50454499-7	*JAEGER ARGENTINA S A*	336.345.439,00	
30-59701350-3	JANSSEN FARMACEUTICA S A	1.883.868.438,00	
33-50378076-9	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	2.741.125.213,00	
30-50057230-9	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	0,00	
30-55434577-4	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	544.055.908,00	
30-54439214-6	JOSE OTERO E HIJO SACIIF	428.322.070,00	
30-53548937-4	JUAN CINCOTTA S A	3.201.976.795,00	
30-50690464-8	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	511.727,00	
30-50083927-5	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	1.062.461.614,00	
30-51558497-4	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	1.129.759.758,00	
30-59059305-9	KENIA FUEGUINA S A	46.280.158,00	
30-50406438-3	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52619171-0	KLOCKMETAL S A	252.323,00	
30-52564969-1	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	3.031.832.638,00	
30-50057360-7	KOLYNOS S A C I	1.556.009.594,00	
30-52030624-9	KONEX SOCIEDAD NONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	
30-50062397-3	LA ARROCERA ARGENTINA S A	2.258.306.846,00	
30-50003639-3	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50111341-3	LA DELICIA FELIPE FORT S A	2.458.032.813,00	
30-50492435-8	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	902.941.184,00	
30-50055852-7	LA HIDROFILA ARGENTINA S A C E I	0,00	
33-50003806-9	*LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A*	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50085213-1	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	5.211.852.961,00	
30-50103667-2	LA PAPELERA DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50070781-6	LA PLATA CEREAL CO S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50450732-3	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	1.730.687.756,00	
33-50170702-9	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	1.083.872.730,00	
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S A	8.148.631.539,00	
30-50098718-5	LABORATORIOS DR GADOR Y CIA SOC AN COMERC E INDU	3.250.000.000,00	
30-50068197-3	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	3.343.049.872,00	
30-54464021-2	LABORATORIOS PHOENIX S A	1.826.919.917,00	
30-50370287-4	LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	830.295.905,00	
30-50423363-0	LACTONA S A	0,00	
30-61138148-0	LANTER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54777152-0	LAPLEX S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
33-50100293-9	LE CARBONE LARRAINE S A I C	139.917.448,00	
30-50125030-5	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	17.022.442.855,00	
30-60490036-7	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50286883-3	LEPETIT S A	3.219.814.145,00	
30-50109269-6	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	12.630.917.568,00	
30-60962072-9	LINEA AEREA NACIONAL CHILE	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYNETE
30-50247219-0	LINEA KABA S A	238.041.049,00	
30-50220643-1	LINO S A I C F E I	603.353.483,00	
30-50407233-5	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	2.793.544.388,00	
30-50053085-1	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	13.611.329.392,00	
30-50083378-1	LONGVIE S A	2.345.886.285,00	
30-52756821-4	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54667703-2	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EXP HIPODROM	38.711.804,00	
30-53619163-8	LUCAS INDIEL S A	90.855.736,00	
30-50383256-5	M E R C K QUIMICA ARGENTINA	714.433.680,00	
30-53058926-5	M ROYO S A C I I F Y F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54179576-2	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	MACROSA S A	1.021.804.249,00	
30-51659206-7	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	MANFERRO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRBUYENTE
30-57345176-3	MANLIBA S A	6.208.712.694,00	
30-52726040-6	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	195.314.854,00	
30-59718871-0	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	2.642.864.689,00	
30-53707231-4	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	108.161.962,00	
33-50060698-9	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	8.343.958.674,00	
30-54724233-1	MASTELLONE HNOS S A	34.162.935.518,00	
30-50535763-5	MCKEE DEL PLATA S A	6.738.706.000,00	
30-50204650-7	MELLER S A I C I	359.996,00	
33-51896168-9	MELLOR GOODWIN S A C	409.522.947,00	
30-51727792-0	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	414.473.707,00	
30-50298736-0	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	13.965.316.151,00	
30-50370492-3	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	2.740.170.147,00	
30-61039823-1	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50054729-0	MICROSULES Y BERNARBO S A	2.058.936.513,00	
30-52805431-1	MIDLAND COMERCIAL S A	527.949.157,00	
30-61367937-1	MOBILPETRO SAFF	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50400188-8	MODECRAFT S A C I Y F	78.166.432,00	
30-50085015-5	MOIS CHAMI S A C I	0,00	
30-50102725-8	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	17.277.828,00	
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.	795.224.763,00	
30-56982082-7	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50266317-4	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52534638-9	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	202.599.347,00	
30-54784413-7	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	97.869.164,00	
30-50078693-7	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I	65.995.337,00	
30-53908061-6	MULTIGAS S A	238.239.690,00	
30-50672666-9	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	1.393.618.378,00	
30-52530926-2	N C R ARGENTINA S A I C	3.368.172.189,00	
30-50109078-2	NEUMATICOS GOODYEAR S A	6.540.284.725,00	
30-58956591-2	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	59.294,00	
33-50673744-9	NIDERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	8.297.930.466,00	
30-50240485-3	NOVOBRA S A	5.051.572,00	
30-57360203-6	NUCLAR S A	81.926.180,00	
33-55356684-9	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52538517-1	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	1.246.663.431,00	
30-50471768-9	OLMATIC S A	420.765.602,00	
30-50006539-3	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	76.692.834,00	
30-50123416-4	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	5.174.704,00	
30-50059755-7	ORBIS MERTIG S A IND COM	1.633.784.005,00	
30-52349272-8	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51654256-6	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50091427-7	OSRAM ARGENTINA S A C I	2.804.762.978,00	
30-52530858-4	OSTRILLON S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50293724-9	OSVALDO L MENDIZABAL PRODUCTOS LACTEOS 5 A5 C A	1.063.823.507,00	
30-50068128-0	OSVALDO RIGAMONTI S A C I	1.026.117.894,00	
30-53564524-4	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	229.778.966,00	
30-53799502-1	OZORES S A C I F	363.280.714,00	
30-51542061-0	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	410.508.861,00	
30-50415214-2	PANAM S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54208511-4	PANDELO HNOS S A C I F E I	94.550.436,00	
30-50203060-0	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	549.979.653,00	
30-58398728-9	PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54827499-7	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	3.033.738.417,00	
33-50030312-9	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50382874-1	PAPELEREA BERAZATEGUI S A I C Y F	24.377.952,00	
30-54808940-5	PAPELERA DEL SUR S A	1.553.883.288,00	
30-50384464-4	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	333.135.272,00	
30-50081976-2	PAPELERA PEDOTTI S A	94.599.920,00	
30-52644384-1	PAPELERA SAN ISIDRO S A	592.371.625,00	
30-50535909-3	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	49.396.628,00	
30-51649014-0	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	128.806.573,00	
30-50054804-1	PEÑAFLOR S A	6.050.459.270,00	
30-59020343-9	PECOM NEC S A	1.707.329.824,00	
30-50021147-0	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	243.210.666,00	
30-50377677-0	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.400.872.138,00	
30-51911353-4	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53764771-6	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	1.245.941.346,00	
30-50371952-1	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	1.972.060.420,00	
30-52288979-9	PERFOMAR SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50255665-3	PERKINS ARGENTINA S A I C	1.359.281.902,00	
30-51995520-9	PET GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-51595089-9	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	
30-57798260-7	PETROPOL SOCIEDAD MIXT	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	10.530.003.036,00	
30-58342640-6	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	PFIZER S A C I	2.008.588.424,00	
30-50052723-0	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	5.669.188.674,00	
30-50079238-4	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	52.912.365,00	
30-50416354-3	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	114.180.792,00	
30-56972302-3	PIONEER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	PIRELLI CABLES S A I C	3.727.372.099,00	
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	8.716.811.497,00	
30-60236546-4	PIRELLI TECNICA S A	1.504.800.951,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-52819540-3	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	2.996.404.627,00	
33-51990129-9	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINDADOS	687.139.923,00	
30-50250875-6	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	1.196.800,00	
30-56857209-9	PLUSPETROL S A	3.960.187.966,00	
30-54601860-8	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	16.44.242,00	
30-57029977-4	POLIYA S A	164.969.589,00	
30-54775125-2	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	703.352.052,00	
30-52573387-0	PRICE WATERHOUSE Y CO	0,00	
30-50146042-3	PRODESCA S A I Y C	1.150.916.375,00	
30-53748269-5	PRODMET S A	41.883.645,00	
30-52744428-0	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	6.506.968.927,00	
30-50120509-1	PRODUCTOS STANI S A I C	2.277.132.518,00	
30-51571993-4	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	PROGAR S A	1.545.964.746,00	
30-51688824-1	PROPULSORA SIDERURGICA S A	20.128.496.130,00	
30-55371841-0	PROVIAR S A I C A F	1.601.887.207,00	
30-51577243-6	PUNTAS Y BOLIGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	959.591.529,00	
30-50111730-3	QUELAC S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	3.878.490.474,00	
30-53599454-0	QUIMICA MONTPELLIER S A	3.283.114.491,00	
30-55361314-7	QUITRAL CO S A I C	1.167.926.332,00	
33-53533849-9	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	5.290.606,00	
30-50021727-4	RAMON CHOZAS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54059683-9	RASO HERMANOS S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57425751-0	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	401.683.661,00	
30-50079504-9	REFINERIAS DE MAIZ S A	12.882.309.547,00	
30-50502631-0	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	457.529.336,00	
30-56865822-8	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	115.915.020,00	
30-54205871-0	REVLON DE ARGENTINA S A I C	1.027.461.153,00	
30-55080978-4	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	RHONE POULENC ARGENTINA S A	197.016.815,00	
30-58518052-8	RICHCO CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50052693-5	RIGOLLEAU S A	3.720.300.562,00	
30-51891712-5	RIVA S A I I F C	615.353.898,00	
30-50544501-1	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	398.195.170,00	
30-50093812-5	ROEMMERS S A I C F	9.070.051.125,00	
30-51954905-7	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	60.565.891,00	
30-51729378-0	ROMBO AUTOMOTOR S A	2.900.060.095,00	
30-50069053-0	ROUX OCEFA S A C F E I	2.827.917.368,00	
30-52671272-9	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50106215-0	S A CELULOSA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52566675-8	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	123.707.158,00	
33-50074455-9	S A GENARO GARCIA LTDA CIFEI	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	375.306.433,00	
30-50673003-8	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0.,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54676404-0	S A NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6.517.160.860,00	
30-58784372-9	S A YOSHIDA ARGENTINA	1.019.829.027,00	
30-50374753-3	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	6.690.056.528,00	
30-52547959-1	S K F ARGENTINA S A	2.104.599.494,00	
30-50221103-6	SADE S A C C I F Y I MANDATOS	7.712.309.796,00	
33-50108846-9	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51745088-6	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	SANDVIK ARGENTINA S A C E I	663.823.374,00	
30-57573573-4	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	804.009.431,00	
30-50068043-8	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	372.068.593,00	
30-50217490-4	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	1.485.936.778,00	
30-53025856-0	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	618.174.282,00	
30-50126767-4	SASSOON Y CIA S A I C	153.944.089,00	
30-50055302-9	SAVA S A I C F A	299.392.102,00	
30-51742430-3	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50340307-9	SCHERING PLOUGH S A	4.509.282.174,00	
30-50069695-4	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	680.052.386,00	
30-54077405-2	SEIPAG S A I C A	43.502.728,00	
30-59053574-1	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	2.827.445.516,00	
30-58535314-7	SERVOIL S A	216.531.518,00	
30-50474453-8	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	89.377.976.684,00	
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50075601-9	SHULMAN HNOS S A I C	236.155.000,00	
30-60745136-9	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56798865-8	SICOM SISTEMAS DE COMUNICACIONES S A I C F	0,00	
30-51716453-0	SIDECO AMERICANA S A C I I F	142.159.656,00	
30-55081599-7	SIDERCA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	SIEMENS S A I C F Y DE MANDATOS	6.054.813.943,00	
30-53991328-6	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	22.712.744,00	
30-50062519-4	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	583.702.392,00	
30-56166680-2	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53755056-9	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	840.199.930,00	
30-58952483-3	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	1.766.374.451,00	
30-50066535-8	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	0,00	
30-56975905-2	SLEAVEG S A	6.553.743,00	
30-50286654-7	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	1.389.168.572,00	
30-50174261-5	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	91.601.308,00	
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	4.610.952.464,00	
30-53625919-4	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50235731-6	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA S A	0,00	
30-50266249-6	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	1.670.767.900,00	
30-50096613-7	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	109.259.837,00	
30-64002055-1	STARTEL S A	7.456.942.044,00	
30-51713003-2	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	2.295.522.091,00	
30-61433076-3	SU SUPERMERCADO S A	1.280.312.087,00	
30-50054262-0	SUCHARD ARG S A I C	4.780.733.998,00	
33-50003899-9	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	0,00	
30-54879506-7	SUDAMFOS S A	1.177.682.293,00	
30-50219847-1	SULFACID S A I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	SUPERCEMENTO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54013759-1	SUPERSIL S A I C Y F	256.060.517,00	
30-56037805-6	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	27.926.900,00	
30-50364660-5	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	2.297.732.165,00	
30-50688559-7	TANDANOR S A C I Y M	0,00	
30-51544937-6	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	398.830.643,00	
30-54798102-9	TECHINT S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-55160713-1	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	112.945.275,00	
30-57529590-4	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	0,00	
30-55873439-2	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50253799-3	TEJEDURIA MORON S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	557.702.212,00	
30-56839173-6	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN F	2.822.727.949,00	
30-63945373-8	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	44.555.032.117,00	
30-63945397-5	TELEFONICA DE ARGENTINA S A	71.534.515.440,00	
30-55797078-5	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	19.657.493,00	
30-52204115-3	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	2.821.211.259,00	
30-63652916-4	TELEVISION FEDERAL S. A.	0,00	
30-52645141-0	TERMAS VILLAVICENCIIO S A I C	0,00	
30-52084881-5	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	15.318.000,00	
30-57555980-4	TEXCOM SOCIEDAD ANONIM	14.093.865,00	
30-50181911-1	TEXTIL ALFA S A	411.771.487,00	
30-57856441-8	TEXTIL FORMOSA S A	281.386.240,00	
30-55533526-8	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52550959-8	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	5.690.673.128,00	
33-52803695-9	TIA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-54754625-9	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ SOCIEDAD AND	217.222.501,00	
30-52060290-5	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	199.166.776,00	
30-58380624-1	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50428276-3	TRANSMIX S A	19.059.107,00	
30-54696987-4	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	1.730.763.985,00	
30-53693378-2	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	2.827.249.833,00	
30-50612486-3	TRINTER S A C I Y F	137.666.609,00	
33-53179010-9	TUBOS Y PERFILES S A I C	668.238.832,00	
34-52550553-9	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	1.362.697.161,00	
30-50673300-2	UNITAN S A I C A	2.538.333,00	
30-54857782-5	UNIVEN S A C	2.666.904.719,00	
30-51735728-2	UZAL S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52587786-4	VACCANEO Y CIA S R L	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51601474-8	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	530.796.013,00	
30-50277199-6	VARTA BATERIAS S A I C Y F	118.304.131,00	
30-50417098-1	VESUVIO S A C I F I	72.887.486,00	
30-50122253-0	VIALCO S A	220.421.802,00	
30-50396843-2	VICENTE ROBLES S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	130.133.859,00	
30-50083408-7	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	VIPLASTIC S A C I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50081143-5	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1.611.147.538,00	
30-50429071-5	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56023048-2	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50402153-6	WITCEL S A C I F I A	8.147.747,00	
30-50331057-7	WORTHINGTON ARGENTINA S A	195.499.326,00	
30-54168237-2	XEROX ARGENTINA I C S A	5.156.616.494,00	
30-54668997-9	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOC DEL ESTADO	37.648.356,00	
30-50589661-7	YELMO S A C I F I	587.600.955,00	
30-60791313-3	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	92.498.766,00	
30-50121540-2	ZAPATER DIAZ I C S A	103.775.522,00	
33-50251649-9	ZUCAMOR S A I C F I	1.834.257.020,00	
30-52999439-3	3 M ARGENTINA S A C I F I A	1.473.491.742,00	

e. 15/7 Nº 1851 v. 15/7/91

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, al primer día del mes de julio de mil novecientos noventa y uno, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Luis V. Guerini, Egidio R. Abálsamo, Héctor C. Morón, Agustín Torres, Carlos A. Porta, Sara M. C. Dichiara, D. Paula Winkler, Gustavo A. Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaíno, Susana L. Silvert, Silvia Crescia, Rodolfo H. Cambra, Elena D. Fernández de la Puente y Jorge C. Sarli con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy encontrándose ausente con licencia compensatoria la Dra. María Isabel Sirito, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de julio de 1991, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales ACORDARON: Disponer que durante la feria del mes de julio de 1991 actúen como Sala de feria con competencia impositiva, la integrada por los Dres. Luis V. Guerini y Alberto M. Gorosito (del 8 al 19 de julio inclusive), el Dr. Norberto J. Godoy (la 1a. semana) y la Dra. Sara M. C. Dichiara (1a 2a. semana) y con competencia aduanera, la integrada por la Dra. Susana L. Silbert (del 8 al 19 de julio inclusive), el Dr. Rodolfo H. Cambra y la Dra. Catalina García Vizcaíno (la 1a. semana) y las Dras. Elena D. Fernández de la Puente y Silvia Crescia (1a 2a. semana). El horario de tareas del Tribunal Fiscal será de 12 a 16 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario. Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. NORBERTO J. GODOY (Presidente) — LUIS V. GUERINI — ALBERTO M. GOROSITO — EGIDIO R. ABALSAMO — SARA M. C. DICHIARA — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO — PAULA WINKLER — HECTOR C. MORON — JORGE CELSO SARLI — SUSANA L. SILBERT — CARLOS ANTONIO PORTA — CATALINA GARCIA VIZCAINO — RODOLFO H. CAMBRA — AGUSTIN TORRES — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE.

e. 15/7 Nº 1852 v. 15/7/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "VENDE"

IMPORTANTE EDIFICIO EN CAPITAL FEDERAL

(Ex-Sucursal Bancaria y Depósito) (desocupado)

Avda. Corrientes 3047/3075/3099 esq. Jean Jaures 521/545

CONSTA DE:

Planta Baja: Espacio destinado para Ex-Sucursal Bancaria - Accesos - Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Planta Alta: Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Entrepiso: Area de depósito

Servicios centrales e instalaciones: 3 montacargas - Gas natural - Sistema contra incendio por bocas hidrantes y matafuegos

Líneas telefónicas: 4

SUPERFICIES: Terreno: 2.700 m² - Cubierta: 6.200 m².

BASE DE VENTA U$S 2.000.000.- (85 % del precio de venta financiado hasta cinco (5) años con tasa PRIME)

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

SUBASTA: El 25 de julio, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar a partir del 8 de julio en la Gerencia de Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 12.00 a 18.00 horas, Tel.: 322-4511/9267 - Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Néstor O. Farías, Publicidad, Gcia. de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 8/7 Nº 1802 v. 24/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 1.085.514 y de u$s. 1.250 Nos. 1.609.394, 1.610.496, 1.610.562, 5.003.498 y 5.010.918, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.000.474, 6.016.219 y 6.242.151/152 y de u$s. 4.375 Nos. 7.725.893/895, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27/5/91 y 3/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/6 Nº 58.189 v. 15/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.956.334/337; u$s. 1.000 Nos. 2.554.542 y 2.579.201/202 y de u$s. 5.000 Nº 1.535.135, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/6 Nº 58.699 v. 18/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 28/6/91

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AROCENA, Agustín
DEL CAMPO, Horacio Leopoldo
TUHAY, Jorge José

e. 4/7 Nº 1784 v. 18/7/91

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

NOTA DRBB Nº 93/91

Bahía Blanca, 3/7/91

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a los derecho-habientes del señor CUCULICHE NESTOR GUIDO, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en Expte. Nº 151.219-91 s/accidente de trabajo fatal. — Heriberto Oscar Gigena, Delegado Regional, Ministerio de Trabajo Bahía Blanca.

e. 12/7 Nº 1832 v. 16/7/91